



Núm. 312

Miércoles 29 de diciembre de 2021

Sec. I. Pág. 165114

I. DISPOSICIONES GENERALES**JEFATURA DEL ESTADO**

21653 *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

C Foso de mantenimiento (sin tomas)	197,8074	Euros/ud-año
C Rampa para carga/descarga	632,7437	Euros/ud-año
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido	45,9375	Euros/ud-año

Artículo 72. Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación serán las indicadas en el Anexo XII de esta Ley.

Artículo 73. Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Tasa buque	Tasa pasaje	Tasa mercancía
A Coruña.	1,30	1,00	1,30
Alicante.	1,20	1,10	1,25
Almería.	1,26	1,26	1,24
Avilés.	1,18	1,00	1,05
Bahía de Algeciras.	1,00	1,00	1,00
Bahía de Cádiz.	1,18	1,10	1,10
Baleares.	0,90	0,70	0,90
Barcelona.	1,00	0,85	0,95
Bilbao.	1,05	1,05	1,05
Cartagena.	0,94	0,70	0,95
Castellón.	1,00	0,90	1,00
Ceuta.	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,18	0,88	1,13
Gijón.	1,25	1,10	1,20
Huelva.	1,00	0,70	0,90
Las Palmas.	1,00	1,00	1,00
Málaga.	1,13	1,00	1,13
Marín y Ría de Pontevedra.	1,09	1,00	1,12
Melilla.	1,30	1,30	1,30
Motril.	1,30	1,15	1,30
Pasaia.	1,25	0,95	1,15

Autoridad Portuaria	Tasa buque	Tasa pasaje	Tasa mercancía
Santa Cruz de Tenerife.	1,05	1,30	1,05
Santander.	1,05	1,05	1,05
Sevilla.	1,18	1,10	1,10
Tarragona.	1,00	0,70	1,00
Valencia.	0,90	1,00	1,20
Vigo.	1,10	1,00	1,20
Vilagarcía.	1,15	1,00	1,15

Artículo 74. Coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 132.8 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Coeficiente corrector MARPOL
A Coruña.	1,00
Alicante.	1,00
Almería.	1,30
Avilés.	1,22
Bahía de Algeciras.	1,00
Bahía de Cádiz.	1,00
Baleares.	1,30
Barcelona.	1,15
Bilbao.	1,05
Cartagena.	1,00
Castellón.	1,00
Ceuta.	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,00
Gijón.	1,00
Huelva.	1,00
Las Palmas.	1,30
Málaga.	1,00
Marín y Ría de Pontevedra.	1,00
Melilla.	1,30
Motril.	1,30
Pasaia.	1,30

Autoridad portuaria	Coeficiente corrector MARPOL
Santa Cruz de Tenerife.	1,00
Santander.	1,00
Sevilla.	1,20
Tarragona.	1,10
Valencia.	1,00
Vigo.	1,00
Vilagarcía.	1,00

Artículo 75. Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

TÍTULO VII**De los Entes Territoriales****CAPÍTULO I****Entidades Locales****Sección 1.^a Liquidación definitiva de la participación en tributos del estado correspondiente al año 2020****Artículo 76. Régimen jurídico y saldos deudores.**

Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2020 procedería revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111, 122 y 125 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

No obstante, excepcionalmente en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2020 no se aplicará aquella revisión y se mantendrán aquellos ámbitos subjetivos en los mismos términos que se aplicaron en las entregas a cuenta de dicho año. A partir de 2021, se considerarán los criterios establecidos en la Sección 1.^a, del Capítulo I, del Título VII, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Dos. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2020 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2020, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en

ANEXO XII

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA
BONIFICACIONES 2022 (ART 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos análogos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%	Más de 1.000 TEUs	40%	Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entradas/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación (lift on-lift off) o "roll-on"		Más de 6 escala	40%	Más de 1.000 UT's	40%	Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
MERCANCIA GENERAL Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "c-d-c") en buques "roll-on" o "roll-off" y car carrier y PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de transporte		Entre 1 y 5 escalas	20%	Más de 1.000 UT's	40%	Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
BOQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, GRAN REPARACIÓN		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 UT's	40%	Desde el primer vehículo	40%	Se aplica la condición específica a)
TRANSPIRACIÓN		Entre 1 y 5 escalas	20%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN COLD STACK		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN WARM STACK		Desde la 1ª escala	15%					Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar. Alambres, vainas, perfiles, placas, palangrilla, chatarra		Más de 750.000 t	40%	Más de 750.000 t	40%	Entre 500.001 y 750.000 t	35%	Se aplica la condición específica a)
ALUMINIO		Entre 200.001 y 500.000 t	35%	Entre 200.001 y 500.000 t	35%	Entre 100.001 y 200.000 t	20%	Se aplica la condición específica a)
Aluminio en bruto		Entre 100.001 y 7216	40%	Entre 100.001 y 7216	40%			Se aplica la condición específica a)
Chaiera de aluminio		7601	40%	Más de 1 t	40%			Se aplica la condición específica a)
MADERAS, en general.		7602	40%	Más de 1 t	30%			Se aplica la condición específica a)
Maderas en general.		4401A + 4409		Más de 40.000 l	40%			Se aplica la condición específica a)
Tablero de fibras o partículas.		4410, 4411		Más de 100.000 l	40%			Se aplica la condición específica a)
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN				Más de 100.000 l	40%			Se aplica la condición específica a)
Cuarzo		2506		Más de 100.000 l	40%			Se aplica la condición específica a)
Granito en bloques, cuarzo, gresas y piedras machacadas.		2516 y 2517		Entre 50.000 - 100.000 l	30%			Se aplica la condición específica a)
Clincher a granel		2623C		Más de 30.000 t	40%			Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS, Aerogeneradores, Maquinaria y piezas.		730BB, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8412		Entre 1 y 500 t	20%			Se aplica la condición específica a)
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO.				Más de 350.000 t	35%			Se aplica la condición específica a)
Maiz, Irgo, cabada, residuos aliment. paja de remolacha y harina de soja		1001, 1003, 1005, 2.303 y 2304		Entre 200.001 t	30%			Se aplica la condición específica a)
Melaza		1703		Más de 100.000 t	20%			Se aplica la condición específica a)
Aceites y grasas		1501A a 1510B; 1512A a 1517B y 1520A a 1522		Más de 30.000 t	40%			Se aplica la condición específica a)
INTERMODALIDAD FERROVIARIA				Más de 40.000 t	30%			Se aplica la condición específica a)
CENIZAS Y ESCORIA/S		2618 a 2821		Más de 10.000 t	20%			Se aplica la condición específica a)
Condiciones generales de aplicación.								
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tornará esta última.								
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máx. para el ejercicio.								
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa a buque, mercancía o pasaje centro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.								
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.								
Tránsitos no contemplados: 0% de bonificación.								
TEU (Twenty Equivalent Unit), unidad de contenido equivalente de 20 pies.								
UTI (Unidad de Transporte intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vánculo fijo o articulado, semirremorque y remolque).								
"tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.								
Condiciones específicas de aplicación.								
a) Se aplica si porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.								

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	20%	

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE**BONIFICACIONES 2022 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito.	
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS	5%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS	15%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS	20%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Marítimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2022 (ART 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tramo	Valor	Tasa del pasaje	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS										
Puerto Base		Desde la 1º escala	40%				Desde el 1º pax		40%	
Transitio		Desde la 1º escala	40%				Desde el 1º pax		40%	
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on/lift off" o "l.o.l.o")										
Contenedores llenos		Más de 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs	30%					
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 20.001 y 50.000 TEUs	20%					
				Entre 1.000 y 20.000 TEUs	10%					
Contenedores vacíos				Desde el 1º TEU	20%					
LÍNEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura ("roll on/roll off" o "r.o.r.o")										
Mercancía general por rodadura		Más de 40 escalas	20%	Más de 100.000 t.	20%					
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 1 y 100.000 t.	10%					
RESTO DE MERCANCÍAS										
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL, COMO TRÁFICO NUEVO	TODAS			Desde la 1º t.		40%				
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210,7211 Y 7219			Más de 30.000 t.		30%				
CLINKER a granel	2523C			Entre 1 y 30.000 t.		20%				
YESO a granel	2520			Desde la 1º t.		35%				
CALIZA Y DOLOMITA a granel	2521 - 2518			Desde la 1º t.		35%				
ESCORIAS a granel	2618-2619-2821			Desde la 1º t.		35%				
CARGA Y DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO MEDIANTE CINTA CON ORIGEN O DESTINO EN NAVES DE ALMACENAMIENTO CERRADAS	TODAS			Desde la 1º t.		40%				Incompatible con el resto de bonificaciones.
DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO EN TOLVA ECOLÓGICA	TODAS			Desde la 1º t.		40%				Incompatible con el resto de bonificaciones.
MARMOL Y GRANITO	2515 Y 2516			Más de 70.000 t.		40%				
				Entre 35.001 y 70.000 t.		30%				
				Entre 1 y 35.000 t.		15%				
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Desde la 1º t.		35%				Se aplica una tasa a la mercancía general convencional (excluido contenido).

AEROGENERADORES	7308B y 8501B	Más de 50.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 13.30.000 t.	30% 20% 15%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operaciones a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenido).
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel A20	2204B Y 2205B	Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	40% 30%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operaciones a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel	2009	Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operaciones a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
BIONASA PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4404B	Más de 50.000 t. Entre 1 y 50.000 t.	30% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operaciones a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos y mercancía general convencional (excluido contenido).
VIDRIO Y CRISTAL CONO MERCANCIA GENERAL CONVENCIONAL	7005, 7013	Desde la 1 ^a Tonelada	10%	Exclusivamente a la mercancía general convencional
CHATARRA	7204	Más de 50.000 t. Entre 15.001 y 50.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	30% 20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operaciones a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
CEMENTO ENVASADO / PREPARACIONES AGLOTINANTES	2923A 3824	Más de 130.000 t. Entre 70.001 y 130.000 t. Entre 30.000 y 70.000 t.	40% 30% 20%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operaciones a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente la mercancía general (excluido contenido).
MERCANCIA EN FERROCARRIL Entrada o salida por ferrocarril	TODAS	Desde la 1 ^a :	40%	Incompatible con el resto de bonificaciones art 245.3 a la tasa a la mercancía

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, pasaje y mercancía en el ejercicio 2020 sea menor a la del año 2019 se tomará ésta última (Artículo 14 RDL 26/2020).

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa buque, mercancía o paralelo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenido equivalente de 20 pies. UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entradalsalida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancía.

En el caso que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancía en una misma escala, se aplicará a la totalidad de la mercancía de dicha escala la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancía.

En el caso que sea aplicable más de una bonificación se aplicará exclusivamente la de mayor porcentaje de bonificación

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde el primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)



BONIFICACIONES 2022. (Art. 245.3) Fase II con tráfico marítimo y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de ALMERIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIO O ESTÁTICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque A partir de un Gt 4 millones	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
				Tasa de mercancía A partir de 50.000 TN	Tasa del pasaje A partir de 300.000 TN a pie de barco
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entradas de marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (titular o "túnel").	Desde la primera escala	40%	40%	Desde el primer TEU	
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías portadoras (túnel o "túnel") en buques con ro-ro o "Ro-Ro" para:	Desde la primera escala	40%	40%	Desde la primera UTI	
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bolas de papel.	4171, 4172, 4173, 4174, 4175, 4176, 4177			Desde la primera TN	30%
Yeast (en terminales públicas.)	2210	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%
Marmel, Gelato y Docenas	2815, 2816 y 2816			Desde la primera TN	40%
Producción industrial plástico de hierro	7206A, 7206B, 7206A, 7206B, 7210, 7211 y 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%
Tules de hierro	7306A, 7306B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%
Productos horizontales, en tráfico de salida no controlado.	0102, 2013, 0104, 2015, 0106, 2017, 0108, 2019, 0806, 0807	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%
Coque de petróleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A, 2713B			Desde la primera TN	30%
Carreteras, por terminales públicas	2821			Desde la primera TN	30%
Camerón y Críker, ar tráfico de salida por terminales públicas	2822A, 2823B y 2823C	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	30%
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Fast" y "Fast-dax", en nuevas rutas náuticas		40%	40%	Desde la primera TN	20%
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Fast" y "Fast-dax", de interés en ampliación de servicios ya existentes.	A partir de un GT 1,5 millones			A partir de 75.000 Pax. A partir de 16.000 Vehículos en Régimen de Pasaje	40%
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Fast" y "Fast-pax"	A partir de un GT 6 millones	30%	30%	A partir de 30.000 Pax. A partir de 6.000 Vehículos. Régimen de Pasaje	30%
Materias primas para la fabricación de aglomerados artificiales, en fábrica de síntesis por termo reacción.	2507, 2529B, 2606A			A partir de 30.000 TN	20%
Piedras, mortero, calizas y yeseras por terminales públicos	25117			Hasta 100.000 TN de 10.000 a 100.000 TN más de 500.000	20% - 30% - 40%
Carbón en tráfico de salida marítima	2701			A partir de 600.000 TN	40%
Mineral de Hierro	2601A			Desde la primera TN	20%
Cruces s		Desde la primera escala	40%	Desde el primer pasajero	40%

Condiciones generales de bonificación:

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas del buque, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las bases del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020, sea ésta o la cifra 2019, si se considera esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tránsito no contemplados: 0% de bonificación.

TEU (*veintiún equivalente Utria) unidad de contenido, vehículo rigido o articulado, semirremolque y remolque).

UT (Unidad de Transporte Internacional): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo marítimo "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT 4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 385.000 Pax. A partir 82.000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%	30%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BONIFICACIONES 2022. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque Tramo	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	Valor 40%	Tramo	Valor	Valor
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar		7207 a 7229 7301 a 7309	Más de 400.000 t.	20%	Más de 100 pax	40%
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN EXPORTACIÓN CARGADOS EN MUELLES NO CONCESIONADOS Sin contenerizar		7208B	Más de 10.000 t.	40%		Se aplica la condición específica a).
MADERAS		4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4404 a 4411	Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%		Se aplica la condición específica a).
CARBONES Y COQUES		2701, 2704, 2713A, 2713B	Más de 500.000 t.	40%		Se aplica la condición específica b), refiéndose el límite inferior de las 500.000 tons al tráfico vinculado a cada concesionario.
ZINC		7901 a 7907	Más de 300.000 t.	15%		Se aplica la condición específica b).
CEREALES		1001 a 1098; 1101 a 1106; 1109	Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%		Se aplica la condición específica a).
CUARZO		2506	Más de 175.000 t.	25%		Se aplica la condición específica b)
CONCENTRADO DE ZINC		2608	Más de 1.000.000 t.	25%		Se aplica la condición específica b).
Condiciones generales de aplicación:						

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 será superior al 20 por ciento ce la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Los trámites establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: AVILES

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	20%	

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**BONIFICACIONES 2022 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo
TRÁFICO RO-RO CON ORIGEN DESTINO NO NACIONAL	A partir de la primera escala	10%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	10%	
MERCANCIA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL	Todos		A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%	
MERCANCIA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA EXCLUIDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO EN FERROCARRIL	Todos		A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%	
TRANSITO MARÍTIMO DE GRANELES LIQUIDOS	A partir de 1.5 millones de toneladas de mercancía por terminal	10%	A partir de 1.5 millones de toneladas de mercancía por terminal	10%	No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa de buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHIA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN, (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITALLAMIENTO...)	A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%	Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMBUSTIBLE GAS NATURAL LÍQUIDO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILIZAN GAS NATURAL LIQUIDO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DE SEDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.	A partir de la primera escala	40%			No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la de año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen opliado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Notas:

- a) Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Los tráficos serán computables desde fecha 1 de enero de 2022

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tramo	Tasa del pasaje	Valor
	Tramo	Valor	Tramo	Valor			
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	A partir de la 1 ^a unidad (Tm o elemento de transporte)	25%	A partir de la 1 ^a unidad	25%	25%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**BONIFICACIONES 2022** (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

% de bonificación	
Entre 1,00 y 1,25	50%
Entre 1,26 y 1,50	55%
Mayor que 1,50	60%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto de importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS: Estancias semejantes a un día								A partir del primer pasajero	10% Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Temporada Baja	A partir de la primera escala	5%						A partir del primer pasajero	10% Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalan en temporalidad a que comprende los meses de Enero y Febrero.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Puerto Base	A partir de la primera escala	30%						A partir del primer pasajero	30% La bonificación por puerto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados.
TRÁFICO FERROVIARIO: Desarrrollo de la intermodalidad en el Puerto de Cádiz				A partir de la Primera UTI					Estas bonificaciones son incompatibles con cualquier otra bonificación aplicable a cruceros recogidas en esta propuesta.
TRÁFICO FERROVIARIO (Servicio Marítimo Regular)	A partir de la primera escala	40%		A partir de la Primera UTI	40%				Se aplica en su caso desde la primera UTI apostada por el sujet o pasajero mediante transporte ferroviario. A efectos de esta bonificación se incluirán los concendores, casas móviles, y semirremolques de camiones de entrada o salida al terminal, que están operados en la Terminal Logística Ferroviaria gestiona por la Autoridad Portuaria Zona de Cádiz.
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PIENOS, HARNAS Y HORNAZOS, presentados a granel				A partir de la 1 Ton.					Se bonifica exclusivamente el tráfico Ro/Ro en Servicio Marítimo Regular que no está encuadrado en el artículo 245.3.b.s.
AZÚCAR A GRANEL				Entre 1 y 150.000 Tcn.					Se bonifica únicamente el tráfico a granel de cereales, semillas y frutos, piensos, harnas, horneadas de un mismo Sujeto Pasivo que sea manipulado en terminales náuticas de intercambio que no estén en régimen de concesión o autorización.
ZOCODELTA DE GRANOS, PRESENTADOS A GRANEL				Entre 150.001 Ton y 300.000 Tcn					Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
SEMIAS DE GRANOS, PRESENTADAS A GRANEL				Más de 400.000 Ton.					Cuando un mismo Sujeto Pasivo supere la cantidad de 400.000 Ton. anuales para este tipo de mercancías se le aplicará el máximo de bonificación del 30% de diez de la prima en lista.
COKE DE PETRÓLEO-CALCÁRICO, presentado a granel				A partir de la 1 Ton.					Se bonifica el tráfico a granel de Semillas de Girasol, que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén entre menudeo/descarcón o autorización.
				Entre 1 y 150.000 Tcn.					Se bonifica únicamente el tráfico a granel de azúcar de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
				Entre 150.001 Ton y 300.000 Tcn					Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
				Más de 300.001 Ton.					
				A partir de la 1 Ton.					
				Entre 1 y 150.000 Tcn.					
				Entre 150.001 Ton y 300.000 Tcn					
				Más de 300.001 Ton.					
				A partir de la 1 Ton.					

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SEVISIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque			Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MATERIAL SIDERÚRGICO A GRANEL	7213-7215	A partir de la 1 Tm se bonifica la mercancía Embalada/Desembalada como gaseílico líquido (excluido el franco o marítimo) desde la primera torelada.	25%					Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
								Condiciones para su aplicación:
								1.- Esta bonificación se aplica exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o transbordo durante la cual se aplicará la tasa general.
								2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 19.1.d (para estancia como máximo de 48 horas), 19.1.1. y 19.7.a) en los puntos 39, 49, 59, 61 del TRIFERMM.
								3.- Esta bonificación es de aplicación exclusiva para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria, cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€.
								4. REQUISITOS FÓRMULAS: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación con un único presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realiza la reparación. Posteriormente acreditará fehacientemente la circunstancia mediante copia certificada de la factura de la empresa de reparación en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque del Puerto.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN								
ARENA A GRANEL	2505	Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I	40%	A partir de la 1 Tm.	5%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES (cajoneras, plataformas y buques especializados en la industria offshore) en estanca y utilización prolongada		A partir de la primera Escala	40%					Atraca en muelle La Galerna y muelle Andalucía Clásico muelle nº5

Condiciones generales de aplicación:

Aplicación del art. 24.5.3.

El importe total de las bonificaciones del art. 24.5.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de mercancía en el ejercicio 2019, se tomara como última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total al máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación por aplicación de la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio al mismo sentido, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados de bonificación.

Otras condiciones de aplicación:

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenidos (TEUs) y toneladas de mercancías contabilizadas para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico. Estas bonificaciones no serán aplicables a ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de conteo equivalente de 20 pies.

"Transito Marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	Entre 1 y 400.000 Ton.	10%		
		Más de 900.000 Ton.	Entre 400.001 y 900.000 Ton.	15%		
			Más de 900.000 Ton.	40%		

Condiciones de aplicación

Tránsitos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

**AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CADIZ
BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.4) POTENCIACIÓN DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL**

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Tasa del buque			CONDICIONES DE APLICACIÓN		
	PROPORCIÓN DE TRANSITO DE LA TERMINAL	Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación	Para poder aplicar el tramo de bonificación correspondiente, el tráfico realizado en la terminal para contenedores en tránsito marítimo internacional durante el ejercicio deberá cumplir las siguientes condiciones:
TERMINAL DE CONTENEDORES	0% < t ≤ 25%	t > 25%	A aplicar desde la primera escala	40%	40%	La relación entre el tráfico de TEUs movidos y el tráfico mínimo establecido en el título concursal deberá ser superior a 1.5.
		t > 50%	A aplicar desde el primer TEU	50%	50%	La relación entre el tráfico de TEUs movidos y el tráfico mínimo establecido en el título concursal deberá ser superior a 2.
				60%	60%	La Proporción de Tránsito de la Terminal (%) a aplicar en la bonificación se determinará en función del tráfico efectivamente realizado en el ejercicio anterior

Condiciones generales:

Tasa al Buque: Cuando el buque atraque en una terminal de contenedores en régimen de concesión o autorización Tasa a la mercancía: Se aplica únicamente a los TEUs de entrada o salida marítima o en Tránsito (se contabilizan TEUs tanto llenos como vacíos).

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente a 20

En el Plan de Empresa se determinará el importe conjunto de las bonificaciones por este apartado o ejercicio

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Durante el ejercicio la APBC liquidará las tasas devengadas aplicando la bonificación correspondiente en función del compromiso de tráfico del servicio marítimo regular. Finalizado el año y en función del tráfico efectivamente realizado, se regularizarán las liquidaciones practicadas mediante liquidaciones complementarias por diferencias a favor o en contra.

La Proporción de Tránsito de la Terminal (%) a aplicar en la bonificación se determinará en función del tráfico realizado en el ejercicio anterior

PLAN DE EMPRESA 2022

BONIFICACIONES 2022. (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: BALEARES

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
Nº	Motivo	Tramo	Valor	Tramo	Valor
1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%		A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40% Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada Alta (TB).
1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%		A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	10% Máximo un buque de anoro en puerto durante toda la escala.
1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%		A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	10% Máximo un buque que abarquen con posterioridad las 12 h del mediodía
2A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%		A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40% Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada Baja (TB).
2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%		A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	20% Máximo un buque de anoro en puerto durante toda la escala.
2C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	20%		A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	20% Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
3A	Desde la primera escala	40%		A partir del primer pax	40% Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
4A	Desde la primera escala	40%		A partir del primer pax	40% Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.
3B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%	Desde la primera llamada, si se cumple la condición específica	A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40% Servicios marítimos regulares de vía fija rodado de mercancías y pasaje (como mínimo 48 escalas durante el año entrante) en el puerto.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA (*)					
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ (*)					
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ (*)					

Condiciones generales de aplicación:

(*) Se aplicará a las escalas, unidades y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la Ley que apruebe las presentes bonificaciones Temporada Baja (TB). A efectos de estas bonificaciones, se contabilizarán como de Temporada Alta:

En Palma las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

Todos las bonificaciones son compatibles.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

En Eivissa las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 30 de abril y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria deberá suscribir automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma base (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, unidades, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos basados dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte	Tasa del pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%	

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES 2022 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
TERMINALES DE CONTENEDORES (Más del 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	20%
TERMINALES DE CONTENEDORES (Hasta un 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	5%
TERMINALES MULTIPROPÓSITO	5%
TERMINALES CARGA RODADA	5%
T. AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	15%
T. AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
	Tramo		Tramo	Tramo	Tramo	Valor	Valor
CONTENEDORES entabizada marítima y ferroviaria en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("off on/off on-de")							
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("on/off off/on") o "acero" y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo o terrestre, que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.							
CRUCEROS TURÍSTICOS.							
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un atracue con operaciones.		Cuando se cumpla la condición	4,0%				
Ver tabla 1 de condiciones de aplicación							
PRODUCTOS SUPERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.							
PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. Intermodalidad marítimo-ferroviaria en carga a granel.		Capítulo 72					
Ver tabla 2 de condiciones de aplicación							
GRANAJES LIQUIDOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Concentración de cargas.							
Ver tabla 3 de condiciones de aplicación							
Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:							
- Existe operativa de estibado/desestibado en más de una terminal, lo que requiere un cambio de puente de tránsito.							
- La escala presta servicio marítimo regular.							
CRUZADAS AL TRÁFICO OCULTO EN ZARZUELA Y EL TRÁFICO POR RODADURA EN LINERAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA.							
Se excluye el tráfico oculto en Zarzuela y el tráfico por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia.							
APLICACIÓN A LAS ESCALAS DE TRÁFICO MARÍTIMO DE MERCANCÍA CUYA PRINCIPAL MERCANCÍA SON LOS PRODUCTOS QUÍMICOS.							
Se aplica a las escalas de tráfico marítimo de mercancía cuya principal mercancía son los productos químicos.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de año a buques en servicios marítimos dedicados al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos particulares.							
CRUZADAS AL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS.							
Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado							

BUQUES. Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética.	Cuando se cumpla la condición	10%				Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado, eléctricidad suministrada desde muelde para la alimentación de sus motores auxiliares, baterías para la sustitución de sus motores auxiliares o gas de combustible que utilicen electricidad suministrada desde muelde para la alimentación de sus motores auxiliares.
	Cuando se cumpla la condición	30%				No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el Puerto Yellow c Superior o el certificado Green Award. Esta beneficiación es incompatible con la definida en el artículo 24.5.1 de la Ley de Puertos.
BUQUES. Reducción del impacto ambiental.	Cuando se cumpla la condición	5%				Se aplicará a los buques que en el momento de la escala tengan en vigor uno de los siguientes certificados de buque: ESI (Environmental Shipping Index) con un valor >= 20, CSI (Clean Shipping Index) en su modalidad Yellow o Superior o el certificado Green Award. Esta beneficiación es incompatible con la definida en el artículo 24.5.1 de la Ley de Puertos.

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Sólo aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo irregular" y "servicio marítimo de la Marina Mercante"

La bonificación de la tasa al buque no será ce aplicación a escalas iniciadas o durante períodos en que sea de aplicación el coeficiente relativo a estancia prolongada.

El importe total de las bonificaciones del art. 24.5.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en este Autocódigo Portuario no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas

de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES EN UNA ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA Y TRÁNSITO MARÍTIMO. Carga y descarga por elevación ("lift on/lift off" o "ho-ho").

CONCEPTO	Número	Traamo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
Conectividad marítima. Mejoría tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%			Se aplicará por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado o de la Marina Mercante, con la excepción de aquellas que tienen implicaciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez y las escalas en puertos insulares.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Véase tabla 1.1 de condiciones de aplicación.				Se aplicará solamente a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo, tanto férreos como vácios.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Desde el primer TEU	40%	Se aplicará a todos los contenedores declarados en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	4			Desde el primer TEU	40%	Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Inferioridad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%	Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima. A efectos de este beneficiación se incluirán también los contenedores llenos de entrada o salida marítima que se encargan por ferrocarril para acceder a tal puerto de Barcelona. A efectos de este beneficiación se incluirán también los contenedores llenos de entrada o salida marítima que se encargan en la terminal ferroviaria de Madrid.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	6			Véase tabla 1.2 de condiciones de aplicación.		
Concentración de cargas marítimas. Ceniciento en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	7			Véase apartado 1.3 de condiciones de aplicación.		

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:

La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" y "tránsito marítimo" se corresponde con la dispuesta en el Glosario de términos que se incluye en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado o de la Marina Mercante

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll-on/roll-off" o "ro-ro") y el pasaje asociado en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cabotaje de transportes por carretera. Excluidos vehículos en régimen de

CONCEPTO	Número	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
					Tramo	Valor
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una nave.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.031 y 10.000 UTIS	10%	Entre 10.001 y 175.000 pasajeros/año 15%
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.031 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año 15%
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año 22%
		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 102.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año 27%
		De 651 a 800 escalas/año	25%	Entre 102.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año 30%
	2	De 801 a 1.200 escalas/año	30%	Más de 200.001 UTIS	40%	Más de 500.001 pasajeros/año 41%
		Más de 1.201 escalas/año	40%			
		Desde la primera escala que cumple las condiciones especiales	40%	Desde la primera UTI que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones específicas 40%
		Desde la primera escala que cumple las condiciones especiales	40%	Desde la primera UTI que cumpla las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en los años anteriores. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.

Condicionales generales de aplicación para la tabla 2.

- Las bortificaciones de una tasa que se aplique de forma acumulativa no podrán superar el 140%.

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
					Tramo	Valor
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de anistías Nove.		Buques constituidos a más del 2010 0%				
		Buques constituidos entre el 2000 y 2010 6%				
		Buques constituidos a partir del 2011 12%				
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de buqueo del buque		40%				
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.						

Condicionales generales de aplicación para la tabla 3.

La definición de pasajero de crucero en embarque o desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)		% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	GT ≥ 50.000 (4)	
Entre 0% y 1,5%	0%	15%	5%
Entre 1,5% y 8,0%	24%	10%	5%
Entre 8,0% y 25,0%	34%	5%	40%
Más del 25%	40%		

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

A partir de una cuota del 20% la bonificación a aplicar será el 40%.

(4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 50.000, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.

(5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADAS/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 7,0%	0,0%	
Entre 7,0% y 12,0%	12,0%	
Entre 12,0% y 18,0%	14,0%	+ D%
Entre 18,0% y 25,0%	18,0%	
Más del 25%	20,0%	

Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio marítimo al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) Se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)

(3) Bonificación adicional a la obtenida de la columna (2), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones:

- a) El total de TEUs de tránsito marítimo llenos de la naviera, en el año anterior, supere los 5.000 TEUs
- b) La cantidad de TEUs llenos de entrada/salida marítima de la naviera en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.
- c) La cuota del volumen total de TEUs definida en (1) sea igual o superior al 7%

% TEUs TRANSITO llenos/total TEUs llenos (año anterior)	D
Entre 15% y 20%	1%
Entre 20% y 25%	2%
Entre 25% y 30%	3%
Entre 30% y 35%	4%
Entre 35% y 40%	5%
Mayor de 40%	6%

1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOVIDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Se aplicará una bonificación del 25% sobre el incremento de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial que utilicen camión en el transporte terrestre de salida/entrada de la zona de servicios del puerto.

(1) Incremento: diferencia de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial del año objeto de bonificación respecto al año anterior medidos en TEU.

(2) Para aplicar esta bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU.

La presente bonificación se aplicará de forma sucesiva y multiplicativa a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones, en ningún caso, el 40%.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tramo	Tasa del buque	Valor	Tramo	Tasa de la mercancía	Valor	Tramo	Tasa del pasaje	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%		A partir de la primera UTI	10%		A partir del primer pasajero	20%	

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BILBAO**BONIFICACIONES 2022 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

OBJETO DE LA CONCESIÓN	Tasa de ocupación %
Terminal marítima de mercancías para Contenedores	5%
Terminales marítimas de mercancías públicas para Grandes Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbon mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones edificias marinas	20%

BONIFICACIONES APLICAR EN 2022 (ART. 265, § 2º) INICIALES TRIBUTARIOS Y SENCILLAS CONJUNTAS QUE COMUNICAN CON EL ECONOMICO SOCIAL

Acuña, gres para la producción hidrotermal	156,6	Apartado de 50.000 t Dónde 1 hasta 50.000 t	15%	Se aplica la condición especial nº 3), siempre y cuando se aplique un IVA mínimo estimulado en el año de 50.000 t
Ondina, feldspato hidrotermal, mica, feldspato	100,1000	Dónde de 1º t	30%	Se aplica la condición especial nº 3), siempre y cuando se aplique un IVA mínimo estimulado en el año de 20.000 t por tonelada en feldspato.
Enriquecimiento de Caolín y óxido de aluminio	100,1000	Más de 50.000 t De 100.000 a 500.000 t De 100.000 a 250.000 t De 250.000 a 500.000 t	40% 30% 20% 20%	Se aplica la condición especial nº 3), siempre y cuando se aplique un IVA mínimo estimulado en el año de 250.000 t por tonelada en óxido de aluminio.
Enriquecimiento de caolín, óxidos y otros productos	25,25	Dónde de 1º t	30%	Se aplica la condición especial nº 3), siempre y cuando se aplique un IVA mínimo estimulado en el año de 40.000 t por tonelada.
Sulfato de sodio	25,25 y 25,16	Más de 50.000 t De 100.000 a 500.000 t De 100.000 a 250.000 t Más de 250.000 t	10% 20% 20%	Se aplica la condición especial nº 3), siempre y cuando se aplique un IVA mínimo estimulado en el año de 10.000 t por tonelada.
Acabados metálicos y plásticos	30,02 y 31,00 t/t	Dónde de 1º t	30%	Se aplica la condición especial nº 3), siempre y cuando se aplique un IVA mínimo estimulado en el año de 10.000 t por tonelada.
Mesones	30,02 y 31,00 t/t	Más de 50.000 t De 50.000 a 500.000 t Dónde de 1º t	20% 20% 40%	Se aplica la condición especial nº 3), siempre y cuando se aplique un IVA mínimo estimulado en el año de 50.000 t por tonelada.
Centro de control de Hercoportaviones, operaciones aéreas y naval	2710,A, 27,08 22,0 t y 27,08 t/t	A pie de 1º tonelada	40%	Se aplica la condición especial nº 3) a través de una orden de servicio correspondiente a la Dirección General de la Marina Mercante en el mismo buque y
Operación y mantenimiento de la Marina Mercante	2710,B, 2700,000, 361,270,000 t/t	A pie de 1º t/t	40%	Se aplica la condición especial nº 3) a través de una orden de servicio correspondiente a la Dirección General de la Marina Mercante.
Desarrollo y explotación de actividad	2710,A	Más de 1000000 t/t	0%	Se aplica la condición especial nº 3), desde el primer tonelada.
Actividad en el mar	2007	Dónde 1º t/t	20%	Se aplica la condición especial nº 3), siempre y cuando se aplique un IVA mínimo estimulado en el año de 40.000 t por tonelada.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del año 2022 en el ejercicio 2020 en esa Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje

y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará como base última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de tráfico marítimo (pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Trafico no contemplados (%) de bonificación:

UT ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UT (Unidad de Transporte rodado de mercancías) o plataforma para contenedores, vehículo fijo articulado, semirremolque y remolque.

Lanbonificaciones de las paradas 7308-B, 7207, 7213, 7214 y 7218 son incompatibles entre si.

"Transito marítimo" - servicio marítimo y servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se hayan alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

a) Se aplicará porcentaje de bonificación del tráfico correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente ley.

b) Se aplicará el porcentaje de bonificación del tráfico correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje
		Tramo	Valor	Tramo	Valor
Traficós regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla.		A partir de 1ª Escala	20%	A partir de la 1ª UTI	20%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Internazional): Elemento de transporte rotulado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo ligero o articulado, semirremolque y remolque).

TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIMORDIALES O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tramo	Valor	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CONTENEDORES	Entrada en servicio marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación "lift on-lift off" o "l-c-l-o"	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%	(En todos los casos las bonificaciones se aplicarán a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley)		
CRUCEROS TURÍSTICOS	Escalas de invierno (enero, febrero, marzo). Desde la 1ª escala	Entre 1 y 5 escalas Entre 6 y 10 escalas Más de 10 escalas	30% 35% 40%	Entre 1 y 5 escalas Entre 6 y 10 escalas Más de 10 escalas	30% 35% 40%	Se aplica la condición específica b), al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (línea) de cruceros		
CONTENEDORES	Transito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación "lift on-lift off" o "l-c-l-o"	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3. Las escalas realizadas durante este periodo se consideran en el cálculo anual a efectos de la condición anterior.		
MERCANCÍA GENERAL, RODO/CONO / ROPAX	Carga y descarga de mercancías no restringidas en servicio marítimo regular, con buques con "ro-ro" o "ro-ro" puros (numero de 12 pasajeros). Bien en buques ro-pax o buques ro-ro ferry. Excepción: vehículos en régimen de mercancías.	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis		
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0106			A partir de la primera tonelada	40%	Alimento para animales y/o viveros que se embarque en buques dedicados al transporte de los mismos.		
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	1213, 1214			A partir de la primera tonelada	40%			
CLINKER DE CEMENTO A GRANEL	2623C			A partir de la primera tonelada	40%			
CHIARRA	7204			A partir de la primera tonelada	20%			
Vinos, mostos y zumos a granel	2204B, 22005B, 2009	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%	La bonificación a la tasa al buque se aplicará solamente a buques que transporten a mercancía a granel.		
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES, ABONOS Y SEMILLAS.	1001 al 1006, 1007, 1008, 1207, 1208, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103, 3105 Y 0713			A partir de la primera tonelada	10%	Sólo se aplica a los granulos sólidos		
FRUTAS Y HORTALIZAS.	0701 a 0814	A partir de la primera escala	15%			Sólo se aplica a la mercancía general no contenidizada, en barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.		

PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la primera escala	15%	A partir de la primera tonelada	20%		En barcos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.
GAS NATURAL.	2711 B			0 < i < 5	30%		
				5 ≤ i < 10	35%		Se aplica en su caso por igual, dentro la siguiente escala al tráfico anual mínimo que se reccaudó en el puerto de Cartagena los años 2016, 2017 y 2018, y “i” el incremento total progresivo del tráfico anual de cada empresa distribuidora de gas natural respecto del tráfico anual mínimo.
				i ≥ 10	40%		
OPERACIONES GNL SMALL SCALE	2711 B	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%		Se aplicará en cualquier operación de embarque o desembarque de buques de GNL con capacidad igual o inferior a 60.000 m3. Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía.
Biomasa, carbón, fuel油 y bencinas	4-01 A			A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 246.3 a la tasa de la mercancía.
MERCANCIA GENERAL NO CONTENEDORA. Embarque o desembarque de mercancía general				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 246.3 a la tasa de la mercancía.
MERCANCIA EN FERROCARRIL. Entrada y salida por ferrocarril				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 246.3 a la tasa de la mercancía.
ARTEFACTO FLOTANTE: buques y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada				A partir de la primera escala	40%		Atendido en el cuadro surtidor de la ampliación de Escuadra.
LUBRICANTES: Transportados a granel.	2710 C			A partir de la primera tonelada	2%		
PETRÓLEOS: Buques en fondo o atraque que realicen operaciones de avituallamiento, sólidos o líquidos, en el puerto.				A partir de la primera tonelada	40%		Sólomente se aplica a aquellas mercancías declaradas como petrechos.

Condiciones generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del año 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total al máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit") unidad de conteo equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo": transportes marítimos "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 43/2003, hubieran optado por la aplicación de las cláusulas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concienciadas con las bonificaciones previstas en su título concessional.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido en la legislación de cada tramo o las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo o las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera tonelada	20%	A partir del primer pasajero	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	20%
Terminal de Granel Sólido	5%

La presente bonificación será incompatible con aquellas parcelas en las que se aplique la bonificación del Art.181 F del TRLPEMM

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN
BONIFICACIONES 2022 (ART 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía		Tramo	Valor	A partir de pax	Tasa del pasaje	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
			Tramo	Valor						
CRUCEROS TURÍSTICOS										
CONTENEDORES	A partir de la 1ª escala	40%								
CONTENEDORES VACÍOS entrada/salida marítima en servicio marítimo			Desde el primer TEU	40%						Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos en servicio marítimo.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo			Entre 1 y 5.000 TEUs	30%						Se aplica la condición específica b). Únicamente a los contenedores en servicio marítimo.
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo	Hasta 75 escalas	30%	Más de 5.000 TEUs	40%						Se aplica la condición específica b). Únicamente a los buques portacontenedores o RoRo de un servicio marítimo.
	Desde la escala 76 hasta 125 escalas	35%								
	Más de 125 escalas	40%								
SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO										
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1006, 1007, 1208		Desde la primera tonelada	25%						Se aplica la condición específica a).
Harinas de colza	2306		Desde la primera tonelada	25%						Se aplica la condición específica a).
Varillas de soja	1201		Desde la primera tonelada	25%						Se aplica la condición específica a).
Cítricos	0805		Desde la primera tonelada	40%						Se aplica la condición específica a).
Pescado congelado	0303A		Desde la primera tonelada	40%						Se aplica la condición específica a).
Abonos. Urea y fertilizantes	3102C, 3105		Desde la primera tonelada	5%						Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO										
ENBARQUE. Azulejos y placas y baldosas sin esmalta. Fita de vidrio, pigmentos y esmaltes.	6907, 3207A, 3207B; 3207C		Desde la primera tonelada	40%						Se aplica la condición específica a).
DESEMBARQUE. Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral, yeso, alúmina, bentonita y eucita.	2508A, 2508B, 2508C; 2509A, 2509B, 2507, 2505, 2529C		Desde la primera tonelada	5%						Se aplica la condición específica a).
Cicónio	2815		Desde la primera tonelada	10%						
OTRAS MERCANCIAS										
Nitratos, nitrilos	2834A		Desde la primera tonelada	20%						Se aplica la condición específica a).
Palas Elécticas. Motores y grupos eléctricos	8412, 8502, 8501B, 7500BB		Desde la primera tonelada	40%						Se aplica la condición específica a).
Barra de acero blindado	7228		Desde la primera tonelada	20%						Se aplica la condición específica a).
Tableros de madera	4410, 4411		Desde la primera tonelada	40%						Se aplica la condición específica a).

Condicionales generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria celebra suspenso automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe ícial máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condicionales específicas de aplicación:

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	Valor
	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	10%	Desde la primera UTI	10%	Desde el primer pasajero	10%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CEUTA**BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Almacenamiento de Combustible (1)	hasta 30%
Terminales Logísticas de Vehículos (2)	30%
Terminales Logísticas de Mercancías (3)	10%
Terminales de Contenedores	30%

Condiciones de aplicación:

- (1) Terminales que descarguen más de 750 mil Toneladas en el año natural se bonificarán un 15% en la tasa de ocupación.
Terminales que descarguen más de 1 millón de toneladas en el año natural se bonificarán un 30% en la tasa de ocupación.
- (2) Terminales en las que más de un 25% del tráfico total anual sea en tránsito.
- (3) Terminales cuya superficie esté dedicada en más de un 80% a operaciones logísticas. La bonificación sólo será aplicable sobre la superficie dedicada a dicha actividad.
- Esta bonificación es incompatible con el resto de las bonificaciones aprobadas al amparo del art. 182.

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque			Tasa de la mercancía	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo		
CRUZEROS TURÍSTICOS	A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra	A partir de la 1ª escala	40%				A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD	A partir de la 1ª escala	40%				Escalas de buques de guerra de países no sujetos a reciprocidad.
GRANADES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada (1)	40%	A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial
TRAFFICO REPARACIÓN, AVITALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA MARPOL, CAMBIOS DE TRIPULACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN BAHIA	A partir de la 1ª escala	40%				Exclusivamente en maniobra sin operación comercial de carga, descarga o trasbordo.
AVITALLAMIENTO Y/O MARPOL Y VEN ATRAQUE	A partir de la 1ª escala	40%				Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria de Ceuta. Se podrá aplicar a aquellos buques que haban escalado exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento, y/o descarga de Marpol y V. y que soliciten fondo en Zona II, pero que debido a las malas condiciones meteorológicas y por razones de seguridad, deban realizarla en Zona I. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria
TRAFFICO REPARACIÓN, AVITALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO, LIMPIEZA MARPOL, CAMBIOS DE TRIPULACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN E INSPECCIÓN EN ATRAQUE	Desde la 1ª escala	40%				Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días.
TRAFFICO EN ATRAQUE EN ZONA I EN ESTANCIA PROLONGADA	Desde la 1ª escala	40%				Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 7 días.
TRAFFICO DE COMBUSTIBLE PARA AVITALLAMIENTO				Más de 500 mil Tn. (1)	40%	Se aplicará la bonificación al tráfico de vehículos nuevos en tránsito descargados en una terminal en concesión o autorización.
TRAFFICO DE VEHICULOS EN TRANSITO				Desde la primera unidad	40%	

Condiciones generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tránsitos no contemplados: 0% de bonificación.

"Transito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

(1) Códigos arancelarios de aplicación

CÓDIGO	TIPO MERCANCÍA	GRUPO
2710A	FUEL OIL	1
2710B	GASOLINA	3
2710F	GASOL.	2
2711C	BUTANO	3
2523B	CEMENTO	1
2505	ARENA	1

Autoridad Portuaria de: CEUTA**BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Tasa de la mercancía
Terminales de Contenedores	menos del 25%	40%	40%
	entre 25% y 50%	50%	50%
	más del 50%	60%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la mercancía se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje	Tasa del pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%	

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.
Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO**BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Graneles Sólidos de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

*Supeditada a la consecución de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TASA DEL BUQUE			TASA DE LA MERCANCÍA			TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%	Desde el primer tónelada	40%	Desde el primer pax.	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTE NEDORES entradas/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ('lift on-lift off' o "lcl-lcl")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%	Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica la condición específica c).		
CONTE NEDORES transito marítimo. Carga y descarga por elevación ('lift on-lift off' o "lcl-lcl")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%	Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica la condición específica c).		
BUQUES QUE ATRAQUEN EN TERMINALES DE LIQUIDOS, CON OPERACION EN AMBAS, EN LA MISMA ESCALA		Desde la 1ª escala	20%							Se aplica la condición específica c).
CHATARRA	7204	Desde la 1ª escala	10%	Desde el primer TEU	40%	Desde la 1ª tonelada	25%	Se aplica la condición específica a),		
CHATARRA	7204			más de 400.000 l.	7%					
En puerto interior				De 300.000 a 400.000 l.	5%					
				De 200.000 a 300.000 l.	3%					
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7213			De 40.000t a 500.000t	35%					
Sin contenerizar.	7207			De 200.000t a 400.000t	30%					
	7214			De 200.000t a 300.000t	25%					
Palelets y Astillas de madera	7214			De 60.000t a 200.000t	20%					
Bomasa	4401B			De 200.000t a 200.000t	40%					
4401A				de 100.000t a 100.000t	30%					
Madera troncos (excluido tránsito terrestre)	4403A			de 45.000t a 100.000t	30%					
4403B				de 30.000t a 45.000t:	15%					
4403C				de 15.000t a 30.000t:	10%					
De 11 a 15.000t:				De 15.000t a 200.000t	30%					
Tableros aglomerados	4410			De 100.000t a 150.000t	30%					
	4411			De 50.000t a 100.000t	18%					
				De 10.000t a 50.000t:	9%					
PAPEL	4801	Escala 24+ siguientes	15%							
	4802	De la escala 12 a la 23	10%	más de 40.000t	10%					
ALUMINIO EN BRUTO	7601			De 20.000t a 40.000t	5%					
MINERALES METÁLICOS por el puerto exterior	2606	2603		De 50.000t a 100.000t	30%					
GRANELLES SÓLIDOS PARA LA ENERGÍA Y SIDERURGIA, en tránsito marítimo	2801A, 2601B, 2601C, 2821; 2701, 2702, 2703, 2704, 2713A, 2713B	Desde la 1ª escala	40%	De 50.000t a 100.000t	30%					
MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN, O SUBPRODUCTOS DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PUERTO EXTERIOR; CALIZA, YESO, CENIZA, ESCORIA, LODOS DE DEPURADORA	2621, 2617, 2620, 2620, 2921, 3825B	Desde la 1ª escala	40%	De 11. a 800.000t:	40%					
				más de 100.000t.	18%					
				De 10.000t.. a 90.000t.	15%					
GRANELLES AGROALIMENTARIOS										Se aplica la condición específica a)
AGRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS (ARA) ACTUALMENTE ADQUIRIDOS EN EL PUERTO EXTERIOR	2517	Desde la 1ª escala	40%	De 11. a 600.000t:	40%					Se aplica la condición específica a)

MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACION DEL PUERTO EXTERIOR Y TÚNEL FERROVIARIO, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE CON GRUA AUTOMÓVIL	2516,2517	Desde la 1ª escala	40%	De 300.000t. a 600.000t. De 11t. a 100.000t.	40% 35%	Se aplica la condición específica a)
ASTRIDOS Y ESCOLLERAS DE CANTERA, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE EN PUERTO EXTERIOR CON GRUA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516,2517			De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 11t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS ELÓTICOS. Aerogeneradores (excluyendo estructuras de soporte para parques off-shore)	4811,7019,7306B 8412,8415 8471,8483,8501B 8502,8504			De 120.000t. a 200.000t. De 60.000t. a 120.000t. De 20.000t. a 50.000t. De 11t. a 20.000t.	32% 25% 20% 15%	Se aplica la condición específica a). Los costes de arrancamiento serán considerados sólo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUEGO PARA BUNKER	2710A			Desde 100.000t. De 50.000t. a 100.000t. De 11t. a 50.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			Desde 20.000t. De 11t. a 20.000t.	5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL para BUNKER	2711B			Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a)
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.000t a 3.000.000t De 2.000.000t a 2.500.000t De 11t a 2.000.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas	0%	Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada navearia por separado
BIODIESEL	3826	3-4 escalas 5 escaladas o más	5% 20%	Desde 200.000t. De 100.000t. a 200.000t De 50.000t. a 100.000t. De 11t a 50.000t.	20% 10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)

Condiciones generales de aplicación:

Efecto total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los trámites habitidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximum para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tránsos no contemplados: 0% de bonificación.

Tránsos no considerados: 0% de bonificación.

"TEU ("Twenty Equivalent Unit")": unidad de contenido equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no se dan de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que a la entrada en vigor de la Ley 4/B/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

En los cortes de tonelaje entre tránsos, de coincidir el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Sólo se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sólo se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral ninguna bonificación al resto.

c) Sólo para las escalas, pasajeros o TEU operados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga nodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS			40%			40%
CONTENEDORES entradas/salidas marítima en servicio regular: Carga y descarga por elevación ("lift on/lift off" o "lo-lc")		50 escalas o más Entre 25 y 49 escalas Entre 12 y 24 escalas Entre 0 y 11 escalas	30% 20% 10% 0%	Lanzamiento (año 1*) Mantenimiento (años 2º y 3*) Consolidación (> año 3*)	30% 20% 10%	Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por fresa en fase de lanzamiento aquella a que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
TRÁFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
MINERAL DE HIERRO A GRANEL IMPORT/EXPORT	280/A y 2601B	Desde la 1*	10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRANSITO	28C1A y 2601B	Desde la 1ª escala	20%	A partir de 5.500.001 t. Hasta 5.500.000 t.	30% 10%	Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque
SIDERÚRGICOS sin concretizar	7207 a 7229 y 7301 a 7305			A partir de 400.000 t. A partir de 200.000 t. Hasta 200.000 t.	40% 20% 0%	Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito
ARIDOS Y OTROS	2518 y 2521			A partir de 100.000 t. A partir de 50.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 30% 20%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t. Desde 200.001 a 300.000 t. Desde 100.001 a 200.000 t. Hasta 100.000 t.	40% 30% 20% 10%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1213			A partir de 150.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 100.001 a 200.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 30% 20% 10%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101-3102A, 3103, 3104A y 3105	Desde la 1ª escala	10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo

PENSOS Y FORRAJES	1214.2304, 2305.2306	A partir de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Hasta 50.000 t.	30% 20% 10%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico marítimo
BIOETANOL Y ALCOHOL ETÍLICO A GRANEL	2207B	A partir de 40.000 t. Hasta 40.000 t.	40% 0%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico marítimo
CEMENTO Y CLINKER a granel embarque por instalación especial	2523B y 2523C	A partir de 500.000 t. De 250.001 a 500.000 t De 100.001 a 250.000 t De 0 a 100.000 t	40% 35% 30% 25%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico marítimo
AUTOMÓVILES de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas	E703A a E703L	Desde la 1ª unidad	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico marítimo

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
UTI (Unidad de Transporte Intermoda); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque), "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje		
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde la primera UTI

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley, UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autorida Portuaria de : HUELVA

BONIFICACIONES 2022 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING GNL y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CERREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m³ de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Desde escala 1	Tramo Valor	Tramo Valor	Tramo Valor	Tramo Valor	Desde pasajero 1	Valor
CONTEINERES y sus mercancías	Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			40%
PASAJEROS Y MERCANCIA GENERAL Carga y descarga de mercancías por rodadura ("on-roll off" o "roll-on") en buques "cont-o" o "roll-on" y car carrier	Desde escala 1	40%	Desde UT 1	40%	Desde pasajero 1	40%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis. Presentación del certificado Halal o Kosher debidamente documentada en el porcentaje que corresponda respecto al total de la mercancía.
Trámites Kosher y Halal	0101 a 0106	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%		
ANIMALES VIVOS	0701 a 0714; 0803 a 0814	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%		
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0302A a 0304; 0306 y 0307			Desde 1 t.	40%		
PESCA FRESCA Y CONGELADA	2009			Desde 1 t.	40%		
JUGOS DE FRUTAS	2523A			Desde 1 t.	25%		
CEMENTO ENVASADO	2523B			Desde 1 t.	25%		
CEMENTO A GRANEL	7201 a 7229			Desde 1 t.	25%		
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1105; 1203 a 1205 y 1307 a 2309B			Desde 1 t.	20%		
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1510B; 1508B; 1511B; 1512B; 1513B; 1514B; 1509A; 1509B			Desde 1 t.	20%		
SEBOS	1503A y 1503B			Desde 1 t.	25%		
ACEITES VEGETALES	2601B y 2901C			Desde 1 t.	20%		
CENIZAS DE FÍRITA	2701 y 2713A			Desde 1 t.	20%		
CARBÓN Y COQUE SIN CALCINAR	7402 y 7403			Desde 1 t.	20%		
COBRE SIN REFINAR Y REFINADO BRUTO	2305 y 4401A a 4403C	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%		Se aplicará desde el primer servicio a las galeras y cisternas autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para avituallamiento de combustible por mar y tierra. También se aplicará en la "t-1" de abiertos buques que dispongan de puesto de atracar y hayan escalado en puerto exclusivamente para hacer bimbooring.
AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE		Desde escala 1	40%	Desde escala 1	10%		La bonificación en base al buque se aplicará a los buques que opten a carga completa.
MADERAS Y BIOMASA		Desde escala 1	40%	Desde escala 1	40%		Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales harinas y/o piensos que acrediten mediante la correspondiente póliza de "fletamento ser" los fletadores por tempo del buque con descarga/carga en Huelva.
CE REALEROS FLETADOS EN TIME CHARTER	2711B	Desde escala 1	40%	Desde escala 1	40%		Estas bonificaciones serán de aplicación solo en operaciones de embarque de hasta 30.000 m ³ en buques metálicos no superiores a 30.000 m ³ de capacidad.
SMALL SCALE DE LNG-GNL-(GAS)							

BUQUES PROPULSADO A GAS. Eficiencia energética.	Desde escala 1 40%				Aplicable a buques que utilicen como combustible LNG para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural (caudo o electricidad) suministrada desde maquinaria para sus motores auxiliares. No aplicable a buques que transporten LNG, salvo que en su estancia en puerto cumplan la anterior condición.
PROJECT CARGO (PIEZAS ESPECIALES)	Desde escala 1 40%	Desde 1 t 40%			Aplicable a buques que transporten cargas de transporte especial, individuales, expuestas o sobredimensionadas que exceden de los estándares normalizados. Será bonificable exclusivamente ese tipo de mercancía.
VEHICULOS EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA	6702 C.D.E.F. 8703 E.F.G.-H.-I.-J.-K.-L. 8704 B.C.D.E. 8705, 8709, 8710 y 8711	Desde 1 unidad 40%			
PRODUCTOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS	0510, 2941, 3001 a 3006, 4014, 4813, 7017, 9020, 9021 y 9022	Desde 1 t 25%			
MERCANCÍA GENERAL MARÍTIMA CON ENTRADA/SALIDA POR TRÁFICO PÉRICOVIARIO		Desde 1 t 40%			Mercancía General y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima que uses el ferrocarril como medio de transporte terrestre para entrar o salir de la zona de servicio del Puerto, entendiendo por mercancía, general no solo contenedores, sino también camiones (Autopistas Ferroviarias), cargas de proyecto, cargas paletizadas, cañones móviles, etc. que uses el ferrocarril para entrar o salir del puerto.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 24.5.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las basas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, de pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximopara el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tranportes no contemplados: 0% de bonificación

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo" "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Terceras de la Ley 46/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 43/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concreto.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%	Desde pasajero 1	40%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales, no superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.

En relación con las bonificaciones establecidas en el artículo 182 correspondientes a los tráficos de mercancías, se ha establecido un sistema en el que se cumplen dos condiciones simultáneamente. Por un lado, se establecen bonificaciones encaminadas a fomentar el tráfico en el número de contenedores totales de las terminales que operan en la Autoridad Portuaria de Las Palmas. Por otro lado, se minora tal bonificación en función de si los tráficos son cautivos o de tránsito de manera que se fomenta que cada terminal se dedique a lo que principalmente es su negocio maximizando así los rendimientos de cada terminal y, por ende, los tráficos totales de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

El método de cálculo queda determinado con el establecimiento de dos condiciones que se aplican simultáneamente, quedando la primera condición corregida por la segunda. A continuación, se explica el método de cálculo en cada una de ellas.

Terminales de Contenedores:**Condición 1:**

En primer lugar, se establece una primera “condición 1” en la que se sitúa a la terminal en el “tramo” correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponde al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

		Total TEUs	Bonificación	Tramo
CONDICIÓN 1	615.000 o más	30%	TRAMO 1	
	De 535.000 a 614.999	25%	TRAMO 2	
	De 450.000 a 534.999	20%	TRAMO 3	
	De 370.000 a 449.999	10%	TRAMO 4	
	De 287.000 a 369.999	5%	TRAMO 5	

Condición 2:

En segundo lugar, se establecen “reducciones” en la bonificación obtenida en función del porcentaje de tráfico que NO sea tránsito, es decir, cautivo porque en este caso la terminal tiene como actividad principal el tráfico de contenedores de tránsito y es en el tipo de mercancías que la Autoridad Portuaria quiere incentivar para este tipo de terminales dedicadas. Fruto de esta segunda condición los tramos quedan como a continuación se indican.

CONDICIÓN 2	TRAMO 1 (30%)	% Máximo Cautivo	Disminución Bonificación	Bonif.Resultante
		<15%	0%	30%
		<20%	3%	27%
		<25%	6%	24%
		<30%	9%	21%
		=>30%	12%	18%

CONDICION 2	TRAMO 2 (25%)	% Maximo Cautivo	Disminución Bonif.	Bonif.Resultante
		<15%	0%	25%
		<20%	3%	22%
		<25%	6%	19%
		<30%	9%	16%
		=30%	12%	13%

CONDICION 2	TRAMO 3 (20%)	% Maximo Cautivo	Disminución Bonif.	Bonif.Resultante
		<15%	0%	20%
		<20%	3%	17%
		<25%	6%	14%
		=25%	9%	11%

CONDICION 2	TRAMO 4 (10%)	% Maximo Cautivo	Disminución Bonif.	Bonif.Resultante
		<15%	0%	10%
		=15%	3%	7%

Terminales de Contenedores y Carga General:Condición 1:

En primer lugar, se establece una primera "condición" en la que se sitúa a la terminal en el "tramo" correspondiente con el porcentaje de bonificación que le corresponda al referido tramo que está fijado en función del número total de contenedores movidos. El porcentaje de bonificación de cada tramo queda fijado por el volumen total de contenedores del tramo. En este caso sería:

CONDICIÓN 1	Total TEUs	Bonificación	Tramo
	400.000 o más	30%	TRAMO 1
	De 350.000 a 399.999	25%	TRAMO 2
	De 300.000 a 349.999	20%	TRAMO 3
	De 250.000 a 299.999	10%	TRAMO 4
	De 200.000 a 249.999	5%	TRAMO 5

Condición 2:

En segundo lugar, se establecen "reducciones" en la bonificación obtenida en función del porcentaje de tráfico que NO sea cautivo, es decir, tránsito porque en este caso la terminal tiene como actividad principal el tráfico de contenedores cautivos y de mercancía general y es en el tipo de mercancías que la Autoridad Portuaria quiere incentivar para este tipo de terminales dedicadas. Fruto de esta segunda condición los tramos quedan como a continuación se indican.

CONDICION 2	TRAMO 1 (30%)	% Máximo	Disminución	Bonif.Resultante
		Transito	Bonificación	Bonif.Resultante
		<20%	0%	30%
		<25%	3%	27%
		<30%	6%	24%
		<35%	9%	21%
		=35%	12%	18%

CONDICION 2	TRAMO 2 (25%)	% Máximo	Disminución	Bonif.Resultante
		Transito	Bonificación	Bonif.Resultante
		<20%	0%	25%
		<25%	3%	22%
		<30%	6%	19%
		<35%	9%	16%
		=35%	12%	13%

CONDICION 2	TRAMO 3 (20%)	% Máximo	Disminución	Bonif.Resultante
		Transito	Bonificación	Bonif.Resultante
		<20%	0%	20%
		<25%	3%	17%
		<30%	6%	14%
		<35%	9%	11%

CONDICION 2	TRAMO 4 (10%)	% Máximo	Disminución	Bonif.Resultante
		Transito	Bonificación	Bonif.Resultante
		<20%	0%	10%
		=20%	3%	7%

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUs movidos (llenos + vacíos) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUs realmente movidos.

La bonificación se aplicará a los metros cuadrados de superficie otorgada en concesión destinada exclusivamente al almacenamiento de contenedores. Para ello al principio del ejercicio se deberá aportar el plano de delimitación donde quedan reflejados los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP de manera inmediata.

Terminales dedicadas al Tránsito Internacional de Productos Pesqueros.

TERMINAL MARÍTIMA DEDICADA TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PESQUEROS	Tasa de Ocupación %
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,5$	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,3$	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,2$	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,1$	5%

C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella. En relación con el importe de toneladas movidas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarios y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráfficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de LAS PALMAS

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS						
TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTÁTICOS	Código e identificativo	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	Tramo	Valor
		Por estancias en puerto superiores a 180 días a buques vinculados a actividades Off Shore de prospección y explotación de hidrocarburos. Bonificación aplicable en Zona II	20%			
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES - ACTIVIDAD OFF-SHORE		Por estancias en puerto superiores a 180 días a buques vinculados a actividades Off Shore de prospección y explotación de hidrocarburos. Bonificación aplicable en Zona I	30%			
AYUDA HUMANITARIA	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tránsito	40%		
TRAFFICOS EN ARINAGA	A partir de la 1ª escala	15%	A partir de la 1ª tránsito en operaciones de entrada salida, tránsito o trasbordo de mercancías en terminales marítimas autorizadas.	10%		
	A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realizan operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancías en terminales marítimas autorizadas.	30%	A partir de la 1ª tránsito en operaciones de entrada salida, tránsito o trasbordo de mercancías en terminales marítimas autorizadas.	25%		
	A partir de la 1ª escala durante el período en el que el buque no realice operaciones comerciales con mercancías (entrada, salida, tránsito y transbordo).	40%				

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2022. (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de Las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRIPMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, de establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación**Tasa del buque**

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional. El tramo correspondiente se calculará en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras teniendo en cuenta únicamente a los buques a los que les es de aplicación la bonificación. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión del tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación no es aplicable a los buques de TMCD.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	10%+[(GT totales año - 10.000.000 GT) y 1.000] x 1/300] % (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 1/300 % adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calculará en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujetado pasivo deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	25%+[(NºTEUs totales año - 250.000) y 10.000] % (*)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Pasajeros en régimen de transporte	Tasa del pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27º del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean pueblos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA**BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en repatración, Vehículos en régimen de mercancía y diversa mercancía.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTEGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS									
Puerto base									
Con escala anterior o posterior en algún Puerto sujeto a Convenio		A partir de la 1ª escala	35%						Se considera "temporada Baja" los períodos comprendidos entre 1 de enero y 26 de febrero, de junio y 31 de agosto, y de diciembre y 31 de diciembre.
Con tránsito en algún puerto sujeto a Convenio		A partir de la 1ª escala	40%						La bonificación por el tramo base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados, aplicándose al resto de pasajeros la bonificación establecida para buques en tráfico.
En temporada Baja		A partir de la 1ª escala	35%						
Resto del año		A partir de la 1ª escala	25%						
Transito									
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	25%						
Resto del año		A partir de la 1ª escala	15%						
BUQUES PARA REPARACIÓN									
En Dique Flotante		A partir de la 1ª escala	40%						
Reparaciones a fondeo en muelle		A partir de la 1ª escala	40%						
ACEITE VEGETAL		A partir de la escala núm. 11	20%	A partir de 50.001 Tm	20%				
ACEITE VEGETAL	1507A a 1518B	Hasta 10 escalas	5%	Hasta 50.000 Tm	10%				Se aplica el porcentaje de bonificación diferencial de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo surtido/cada tramo a las unidades terminales más próximas a su origen y dependiendo de cada alto marタル
FUEL Y GASOLEOS	2710A y 2710F					A partir de 250.001 Tm	20%		
VINOS y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A, 2205B					A partir de la 1ª tonelada	10%		
VEHICULOS en régimen de mercancía	8702C, 8702D, 8702E, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%				Sólo se aplica la bonificación a buques tipo "car carrier". Alos efectos de la bonificación de la Tasa del Buque, se aplicará sólo a buques "car carrier" cuya carga sea en más del 80% del IBC del tráfico bonificado.
GRANELAS AGROALIMENTARIOS									
Pienso, Cereales y Semillas	1.001 a 1.008, 1.101 a 1.109; 1.201, 1.206 a 1.208, 1.212 a 1.214	Desde la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª tonelada	40%				A los efectos de la bonificación a la Tasa del Buque, se aplicará sólo a aquellos buques graneleros cuya mercancía transportada se encuentre dentro de los órdenes arancelarios objeto de bonificación, en las escalas producidas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
Tortas de Soja	2304								Sólo se aplicará la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías oportundas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.

Autoridad Portuaria de MÁLAGA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 246 3) Bases para el cálculo de las bonificaciones y exoneraciones en función de la actividad económica

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS						
Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del tramo	Tasa del pasaje	Valor	
Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS						
TRÁFICOS RORO Y RO-PAK						
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						
Connectividad marítima de servicios de corta distancia						
Creación de servicios marítimos regulares con puerto de destino distintos de los actuales						
CONCENTRACIÓN DE CARGAS: INCREMENTO DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE						
Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 248.3 bis. Se aplica el porcentaje de bonificación diferente de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas por una misma naviera en cada servicio regular. El cálculo se hará por cada año natural.						
A partir del pasaje 0 300.001	20%					
Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.1 bis. Se aplica el porcentaje a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares creándose en el año en curso o en el año anterior.						
A partir del primer pasajero transportado en buque que cumple con las condiciones específicas	30%	A partir del primer pasajero transportado en buque que cumple con las condiciones específicas	30%	A partir del primer pasajero transportado en buque que cumple con las condiciones específicas	30%	
Se considerará puesto que cumple la condición de Servicio Marítimo Regular, sin embargo de lo que sa aparezca en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos donde figura esta bonificación.						
A partir de la 1 ^a UT/Tn transportada en buque y que cumpla las condiciones específicas	25%					
Se considerará puesto que cumple distinción de los actuales, cualquier punto que cumple la condición de Servicio Marítimo Regular, sin embargo de lo que sa aparezca en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos donde figura esta bonificación.						
A partir de la 1 ^a escala						
1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural y deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte.						
2. Recalcón de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 21.1.a) 2º.2. del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.						
3. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo, y a partir de la manifestación siguiente a la obtención de la cuantía que da cerebro.						
4. Se aplicará el porcentaje de bonificación diferente de cada tramo a los tráves comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.						

Growth in the number of patients with dementia 1-3

En el caso de que la ejecución de las tareas de desarrollo y ejecución de la estrategia se realice en el ejercicio 2020, se considera que la ejecución de la estrategia se realizó en el ejercicio 2019. Asimismo, se considera que la ejecución de la estrategia se realizó en el ejercicio 2020, si la ejecución de la estrategia se realizó en el ejercicio 2020.

1.1. Autonómico: se basa en la autonomía de los individuos para tomar decisiones y actuar de acuerdo con sus propias convicciones.

LA AUTONOMÍA POLITICA DE LA CUEVA A SÓCRATES: UN ESTUDIO CRÍTICO 11

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (burgo, mercancía o pasaje) dentro de cada tránsito.

Respecto de los trámites no contemplados, se entiende que no se aplicará borbificación alguna.

El efecto multificativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

I. **Transito marítimo**, entrada/salida marítima, servicio marítimo y servicios marítimos regulares incluidas en el Anexo I del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para cruceros turísticos, los correspondientes a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y aquellos a los que se firmen convenios en el futuro y que se darán publicitados en la página web de la Autoridad Portuaria.

cve: BOE-A-2021-21653
Verificable en <https://www.boe.es>

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráfficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la escala 100	20%	A partir de 15.001 unidades	30%	De 150.000 a 250.000 pax	10%		
			De 12.501 a 15.000 unidades	25%	De 250.001 a 300.000 pax	15%		
			De 10.001 a 12.500 unidades	20%	A partir de 300.001 pax	20%		

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural.

En el caso de la tasa del buque, la cifra de cómputo de las escalas que dan derecho a la bonificación, se calculará para cada sujeto pasivo, o compañía naviera prestadora del servicio.

En el caso de la tasa de la mercancía, las unidades se refieren a la relación de elementos de transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a).2º 2º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Además, el porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA**BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	t >50%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica solo y exclusivamente a la mercancía movida por contenedores, sean o no de tránsito, incluyendo el propio elemento.

Autoridad Portuaria de MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvén al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque				CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
		Tramo	Valor	Tasa de la mercancía	Tramo	Valor	Tasa del pasaje	Tramo
CONTENEDORES entradas/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1º escalas	40%	Ver Tabla 1				
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.				Más de 150.000 t.	23,00%			Para la tasa del buque, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
PESCADO CONGELADO Y REFRIGERADOS. Mercancía General no Contenerizada	0303B	Más de 5 escalas	35%	Más de 5000 t.	40,00%			Para la tasa de la mercancía, ver condiciones específicas de aplicación en la Tabla 1
MADERAS Y CORCHOMercancía General no Contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t.	30,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
PASTA DE PAPEL	4703			Entre 35.001 y 70.000 t.	18,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación correspondiente a cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no Contenerizada	8502, 8503, 8501A, 8501B			Entre 1 y 35.000 t.	5,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
FRUTA. Mercancía General no Contenerizada	De 0801 a 0814	Más de 70 escalas	10%	Más de 25.000 t.	10,00%			Se aplica el porcentaje de bonificación correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 35 y 70 escalas	5%	Más de 20.000 t.	28,00%			En la Tasa Del Buque, se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
								En la Tasa de la Mercancía, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto.
Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

En el tráfico de **FRUTA** (como mercancía no contenizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga: convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En el tráfico de **PESCA CONGELADA** (como mercancía no contenizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga: convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1.- Condiciones Específicas de Aplicación en la Tasa de la Mercancía en el Tráfico de Contenedores

1.- Por contribución a la consolidación del tráfico (*)		(*) Bonificación aplicable a todas las unidades operadas por sujeto pasivo de la tasa de la mercancía (desde el 1º TEU), a partir de la entrada en vigor de esta ley, con un tráfico mínimo anual de 500 TEUs en el año objeto de la bonificación siempre que el porcentaje de TEUs llenos supera el 25% sobre el total de contenedores movidos por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación	
Volumen total anual de TEUs movidos por un mismo sujeto pasivo en el tráfico total de contenedores en el Puerto de Marín en el año objeto de la bonificación	% Bonificación a aplicar a la totalidad del tráfico de contenedores operado por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación		
A partir de 500 TEus	5%		
Entre 1.001 y 5.000 TEus	10%		
Entre 5.001 y 10.000 TEus	15%		
Más de 10.000 TEus	25%		
2.- Por incentivación al crecimiento de tráfico (**)		(**) Porcentaje de bonificación (adicional a la obtenida en el punto 1 si es el caso), por el incremento total del tráfico anual de contenedores movido por cada sujeto pasivo en el ejercicio de aplicación de la bonificación (respecto al año anterior)	
Tráfico mínimo total anual de contenedores llenos en el año objeto de la bonificación por sujeto pasivo	% de recimiento del tráfico total de contenedores del sujeto pasivo respecto al año anterior en el Puerto de Marín		
Más de 1.000 TEUs (Desde el 1º TEU)	Entre 1 y 3%	Más de un 3%	
		2.00%	3.00%

Autoridad Portuaria de: MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BONIFICACIONES 2022. (AFT. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios			Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje			CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS	A partir de la 1 ^a escala	40%					Desde 1 DÍA X					40%		
BUQUES RO/RO FAX CON ESCALAS SUPERIORES A 24 HORAS	A partir de la 1 ^a escala	40%											SIEMPRE QUE -A LÍNEA QUE REALIZA EL SERVICIO MARÍTIMO REGULAR AL QUE PERTENEZCAN LOS BUQUES SUPERIE A LAS 82 ESCALAS ANUALES CON ESTANCIA SUPERIOR A 24 HORAS.	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Pasajeros en régimen de transporte	Tasa del pasaje	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	20%	20%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS						
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	Tramo	Valor
CONTENEDORES entradas/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ('lift on-lift off' o 'lo-lo')	Desde la 1ª escala	40% Desde el primer TEU	40% Desde el primer TEU			
CONTENEDORES transito marítimo. Carga y descarga por elevación ('lift on-lift off' o 'lo-lo')	Desde la 1ª escala	30% Desde el primer TEU	30% Desde el primer TEU			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro", "con-ro"						
Contenedores	Desde la 1ª escala	30%	Más de 500 TEUs Desde el 1º Vehículo	30% Desde el 1º Tren/ada	Desde el primer pasajero 10%	
Pasajeros						
Mercancía No Contenerizada						
VEHÍCULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCÍA, SUS PARTES Y ACCESORIOS, transportados en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro".						
Vehículos	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C 8716D, 8716E 8716F, 8716G					
CRUCEROS	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero 40%	
PAPEL Y PASTA DE PAPEL.	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4804, 4805, 4810, 4811, 4816, 4817, 4823	Más de 10 escalas Mas de 10 escalas	15% Mas de 120.000 t.	40% Mas de 120.000 t.		
BIOMASAS	2304, 2305, 2306 Y 4401A	Hasta 10 escalas Más de 20 escalas	5% Más de 180.000 t.	20% Más de 180.000 t.		
CEREALES Y SUS HARNAS Y SEMILLAS DE GIRASOL	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007,	Hasta 5 escalas Mas de 5 escalas	10% Mas de 20.000 t.	10% Mas de 20.000 t.		
ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	1507A a 1518B	Más de 10 escalas Hasta 10 escalas	20% 5%	20% Hasta 60.000 t. Hasta 60.000 t.		

PRODUCTOS ELÉCTRICOS. Aérogeneradores	8503, 7308B y 8501B	A partir de la 1 ^a escala	5%	A partir de la 1 ^a tonelada	20%		Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MANUFACTURAS DE YESO	6501B	Desde la 1 ^a escala	30%	Desde la 1 ^a tonelada	30%		Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS	2801A, 2601B, 2601C	Desde la 1 ^a escala	10%	A partir de la 1 ^a tonelada	10%		Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
CEMENTO Y CLINKER A GRANEL	2523B Y 2523C			A partir de la 1 ^a tonelada	17%		Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		1 ^a a 3 ^a escala	10%	A partir de 200.000 T	40%		Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 220.000 T
MÁRMOL, TRAVERTINOS Y PIEDRAS CALIZAS, CANTOS, GRAVAS Y PIERRA MACHACADA, DOLOMITA, YESO NATURAL, ANHIDRITA, YESOS	2515, 2517, 2518, 2520	4 ^a y 5 ^a escala	25%	De 100.001 a 199.000 T	25%		Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 100.000 T
		A partir de la 5 ^a escala	40%	Hasta 100.000 T	10%		

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación

anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje), dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contejedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se traten de buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a aquél tráfico que represente en toneladas el mayor porcentaje de mercancía embarcada o desembarcada.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo o, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el tramo correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.				
Contenedores	Desde la 1 ^a escala	40%	Más de 500 TEUs	40%
Pasajeros			Desde la 1 ^a Tonelada	40%
Mercancía No Contenerizada				40%
Vehículos que se transporten como mercancía, sus partes y accesorios.			Desde el 1 ^{er} Vehículo	40%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente a la tasa a la mercancía al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

TEU ('Twenty Equivalent Unit'): unidad de contenido equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque.

Autoridad Portuaria de : PASAIA

BONIFICACIONES 2022 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	TASA DE OCUPACIÓN %
Terminal productos siderúrgicos	30%
Terminal RORO	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje			CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepción ro-ro	7207.7213, 7214 y 7216	Si se alcanzan 150 escalas	10%	Desde la 1 ^a tonelada	20%						El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de bonificación en la T1 se aplicará desde la primera escala si se alcanzan 150 o 200 escalas
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepción ro-ro	7208A a 7212	Si se alcanzan 200 escalas	15%	Si se alcanzan 650.000 t	25%	Si se alcanzan 700.000 t	35%				
CRUCEROS				Desde la 1 ^a tonelada	40%						
Buques RoRo		Todas las escalas	40%	Si se alcanzan 200.000 t	15%	Si se alcanzan 250.000 t	25%	Si se alcanzan 300.000 t	30%	Si se alcanzan 400.000 t	35%
		Todas las escalas	10%								Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 24.5.3.bis

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020.

En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo" "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: PASAIA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE**BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal de Contenedores C >= 0,29	30%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m²

Condiciones de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3)

Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo
		Escala en Puerto Base de la APSCT	20%			4,0%
	Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.		15%			
	Escala en 4 Puertos de la APSCT durante el mismo itinerario		30%			
	Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario		20%			
	Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario		15%			
	Resto		8%			
CRUCEROS TURÍSTICOS						
	Puerto Base en Puerto suelto a Convenio y escala en un puerto APSCT		25%			
	Puerto Base en la APSCT y escala en Puerto sujeto a Convenio		30%			
	Las escalas en temporada baja		30%			
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS.						
	701 a 714-301 a 814		A partir de la 1 ^a tonelada	10%		
	0303A, 0303B, 0304A, 0306, 0307 y 0308		A partir de la 1 ^a escala	30%		
AVITALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE						
	Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible		30%			
	A partir de 2 gabarras de servicios		20%	Hasta 450.000 Tn	5%	
				Desde 450.000 Tn	30%	
SUMINISTRO COMBUSTIBLE SABARRA						
	A partir de la 1 ^a escala		30%			
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUSO PESEQUEROS						
	Zona 1 - Gran Reparación: A partir de la 1 ^a escala		30%			
	Zona 1 - Reparación hasta los primeros 180 días		30%			
	Zona 1 - Reparación a partir de los primeros 180 días		10%			
	Fondeo en Zona 2 - Reparación hasta los primeros 180 días		10%			
	Fondeo en Zona 2 - Reparación a partir de los primeros 180 días		5%			
	Zona 1 - inactividad hasta los primeros 180 días exclusivamente en Granadilla		40%			
	Escalas de buques que se aprovisionan de LNG		30%	A partir de la 1 ^a Tonelada	30%	
EMBARQUE/DESEMBARQUE DE LNG						
	2711B					

Se aplica la condición específica a)

Se aplica la condición específica b)

Temporada baja: período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto (a.)

Se aplica la condición específica a)

Se aplica la condición específica d)

Se aplica la condición específica c)

Se aplica exclusivamente durante el período de tiempo que se esté realizando la Gran reparación, reparación e inactividad de 10 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles del Ministerio de Transportes y Fomento de 28/11/2000. Para todos aquellos buques a los que no les afecte dicho RD, les resultará de aplicación los requisitos definidos en el procedimiento específico elaborado por la APSCT que implica: 1) presentación del "Scope of works" (listado de tareas); y 2) certificado de las tareas realizadas emitido por el consignatario.

Se aplica la condición específica e)

EMBARQUE DE CEMENTO	2523A y 2523B	A partir de las 100.000 t.	30%	Se aplica la condición específica b)
INEA INTERIOR MARITIMA DE LA SOMERA		30%	A partir de 1 pax	40%
EMBARQUE DE EMBARQUE EN GRANADILLA	A partir de la 1 ^a escalera	20%	A partir de la 1 ^a tonelada	No se aplica a actividades of-shore
ALMACENAJE FLOTANTE DE COMBUSTIBLE	A partir de la 1 ^a escalera	30%		
EMBARQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS	2826, 2806 y 2615 1801, 1802, 1803, 1804 y 1805		A partir de la 1 ^a tonelada	Se aplica la condición específica g)
DESEMBARQUE DE CACAO			A partir de la 1 ^a tonelada	10%
BUCQUES CABEROS	A partir de la 1 ^a escalera	30%		
EMBARQUE DE EMBARQUE ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS SUSTITUTIVAS (BONMAS)	4401A, y 4403A, 4401B y 4403C		A partir de la 1 ^a tonelada	Se aplica la condición específica h)

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de los bonificadores compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenido equivalente de 20 pies

“Tránsito marítimo”, “entrada/salida marítima”, “servicio marítimo” y “servicio marítimo regular”, según definiciones incluidas en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Es por lo que, independiente del orden en que se realice, siempre que las escalas estén en el mismo itinerario para el número de puertos indicados, le corresponde la denominación de “itinerario”. Ruta que se sigue para llegar a un lugar.

El itinerario deberá facilitar el itinerario crucero a

En el caso de que en la otra parte se establezca una cláusula similar a la anterior, el plazo para la ejecución de la demanda de ejecución de la sentencia se considerará de 60 días corridos, sin perjuicio de la ejecución de la sentencia en el plazo establecido en la legislación de cada país.

En el año 2020 se observó una caída en las ventas de la mercancía en el ejercicio 2020 con respecto al ejercicio 2019, lo cual se debió a la menor demanda de los consumidores y a la menor actividad económica generada por la crisis sanitaria. Sin embargo, se observó una recuperación en el ejercicio 2020 con respecto al ejercicio 2019.

卷之三

CONTRIBUTORES / 359

(a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

o) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SZ aplica a aquellas fórmulas que fijan escaños obtenidos a partir de la entredicho en el voto emitido por los electores. La fórmula se aplica en Zona 1, donde las circunscripciones electorales tienen una población menor a 40 mil habitantes.

www.english-test.net

Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a la gabarras del servicio ferroviario, en la medida en que se aplique a los trabajos realizados en la ejecución de las obras y servicios mencionados en la legislación antes mencionada.

La Tasa de la Mercancía, el tráfico mínimo para acrecer a la honificación del 40%, asciende a 550.000 toneladas suministradas a través de la vía férrea.

הנִזְקָנָה בְּבֵית־יְהוָה וְבְבֵית־יְהוָה

Se aplica como regla general a los buques ce LNG a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Cuando los buques que se aprovisionen de LNG sean cruceros, se aplicará esta bonificación del 4.0% con carácter prioritario, siendo en tal caso, incompatible con las otras bonificaciones definidas para este tipo de tráfico de cruceros. Tasa mercancía: se aplicará a partir de la 1^a Tonelada de LNG.

Se aplica a estancias máximas de 1 mes desde da la entrada en vigor de la presente Ley. Siendo el máximo de buques autorizables en espera para la utilización de clíque flotante no superior a 2.

g) Se aplica a las operaciones de salida manifiesta de productos químicos producidos por industrias químicas o conexas en Dominicano Particular a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Tasa de la mercancía
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 3.000 TEUs	30%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo en uno de los puertos de esta APSCT y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará, alcanzado el umbral establecido en la bonificación, desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

La bonificación se aplicará desde el primer TEU, siempre y cuando exista una declaración responsable de compromiso de un tráfico mínimo de 3.000 TEUs/año. De no cumplir dicho compromiso, transcurrido el plazo correspondiente, se emitirá las correspondientes liquidaciones complementarias.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFFE

BONIFICACIONES 2022. (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	30%	10%	30%	50%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER**BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de graneles sólidos agroalimentarios	30%
Terminales de graneles sólidos dedicadas al menos en un 50 %, medido en toneladas, a la descarga de granel sólido mineral	15%

Esta bonificación sólo será de aplicación a las concesiones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de la concesión o autorización

Autoridad Portuaria de: SANTANDER
BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos Arancelarios	Tasa del Buque	Tasa de la Mercancía	Tasa del Pasaje	Condiciones de aplicación específicas
		Tramo	Valor	Tramo	
C-CLEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%	Desde el 1º pasaje	40% indicado en el tramo
CONTENEDORES entradas salidas máxima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (lift-on/lift-off o "l-c-l")		De 10 a 20 escalas	20%	De 1.000 a 2.500 TEUs	20%
		De 21 a 40 escalas	30%	De 2.501 a 5.000 TEUs	30%
		Más de 40 escalas	40%	Más de 5.000 TEUs	40%
CONTENEDORES VACÍOS, sin carga ni salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on/off" o "l-c-l")				Desde el punto en TEU	40%
CONTENEDORES ro-ro en servicio marítimo regular					Su aplicación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
MERCANCÍA GENERAL, en elementos de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte de corta distancia, en buques "car-ro-ro" o "ro-ro"		Entre 80-95 escalas	25%	De 50.000 a 100.000 ton.	10%
		Más de 95 escalas	30%	Más de 100.000 ton.	20%
MERCANCÍAS Y VEHÍCULOS en régimen de paleta y HERBANCIAS GENERALES en elevación de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "car-pa" o "ferry"		De 140 a 160 escalas	30%	De 350.000 a 500.000 ton.	20%
		Más de 160 escalas	40%	Más de 500.000 ton.	30%
PALETAS Y VEHÍCULOS en régimen de paleta y HERBANCIAS GENERALES en elevación de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "car-pa" o "ferry"		Más de 80 escalas	10%	Entre 100.000 y 200.000 pas.	30%
VEHÍCULOS en régimen de mercancía en servicio marítimo "Ro-ro"					Su aplicación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
VEHÍCULOS en régimen de mercancía					Su aplicación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
SERVICIO MARÍTIMO "RO-RO" de mercancía general		De 10 a 20 escalas	20%	Entre 40.000 ud. y 80.000 ud.	5%
		De 21 a 40 escalas	25%	Entre 90.001 ud. y 130.000 ud.	10%
		Más de 40 escalas	30%	Más de 130.000 ud.	15%
CONEXIÓN MARÍTIMA I: SERVICIOS RO-RO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA, CON BAQUES ROTOCONCO Y CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES ROTOCONCO (I)				Deutsche Lufthansa remoción en rojoclientamiento/contenedor que cumple las condiciones específicas. No es aplicable a MAERSK LINE, ni a CMA CGM, ni a los demás proveedores de servicios de transporte marítimo.	40%
CONEXIÓN MARÍTIMA II: SERVICIOS RO-RO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA CON BAQUES ROTOCONCO, INCUMPLIMIENTO O MANTENIMIENTO DE TRÁMPO EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES ROTOCONCO				Deutsche Lufthansa remoción en rojoclientamiento/contenedor que cumple las condiciones específicas. No es aplicable a MAERSK LINE, ni a CMA CGM, ni a los demás proveedores de servicios de transporte marítimo.	40%
SERVICIO MARÍTIMO de granotes sólidos					Su aplicación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
		De 15 a 25 escalas	5%		Su aplicación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
		Más de 25 escalas	10%		Su aplicación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tarifa (bucle, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.

卷之三

THE JOURNAL OF CLIMATE VOL. 17, NO. 10, OCTOBER 2004

de la apertura de la puerta y el cierre de la misma. En los demás momentos, en los que se realizan las operaciones de apertura y cierre, se activa la señal de control.

Al finalizar el servicio se le informará al cliente que las tarifas incluidas en el Anexo II del R.R. 2003, serán aplicadas a los servicios de televisión y teléfono.

El buque, de pasaje y de mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

THE JOURNAL OF CLIMATE

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

<u>OBJETO DE LA CONCESIÓN</u>	TASA DE OCUPACIÓN (%)
Terminal Marítima de Contenedores	30%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones edílicas marinas	20%

Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráfolios y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico social

TRÁFIOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Trafico	Valor	Trafico	Tasa de la mercancía	Valor	Trafico	Tasa del pasaje	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS												
Puerto Base			A partir de la 1ª escalada		20%				A partir de 1 pax	20%		
Tránsito			A partir de la 1ª escalada		10%				A partir de 1 pax	20%		
CONTENEDORES Y UTIS con entradas/dia marítima en servicio marítimo regular												
Buques Con-ro o con origen o destino distintos a las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla			A partir de la 1ª escalada		40%							
Buques Portaconteñedores			A partir de la 1ª escalada		40%							
Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores para todos los orígenes y destinos. Uts exceptuando los tráficos con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla, 1ercos y yachts transportados en buques Con-ro, Ro-ro y Portaconteñedores con entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.												
CONTENEDORES EN TRÁNSITO TERRESTRE con entrada y/o salida por ferrocarril												
CHATARRA Y PRODUCTOS SIDERÚRGICOS			7201 a 7205; 7207 a 7228; 7301 a 7309			A partir del 1º TEU			40%			
EMBARQUE DE BIOMASA			2306; 4401 A y 4401 B; 4403 A al 443 C.			A partir de la 1 h						
DESEMBARQUE DE CEREALES, HARINAS, PENSOS Y FORRAJES												
EMBARQUE DE TRIGO			1001			A partir de la 1 h			20%			
EMBARQUE DE CARGA DE PROYECTOS			7308 a 7308 B; 7309, 8426; 8431, 8462, 8512, 8513 y 8514.			A partir de la 1 h			20%			
BUQUES DE GRANDES DIMENSIONES												
Tasa al buque con calado de verano superior a los 7,1m. No se aplican límites de capacidad real de salida ni se aplica la tasa en el Puerto de Sevilla como consecuencia de las irregularidades del calado que tiene la Eurovia E-10/12 Guadajalquivir, siempre que efectúen la maniobra del estrecho y/o salidic con el calado máximo operativo de seguridad en cada esclusa. En todo caso se incluyen los buques que realizan la maniobra de salida del Puerto en doble nave, requiriendo el fondo intermedio en la Eurovia E-10/12 Guadajalquivir.												
Se aplicará a las mercancías trasportadas en buques que cumplan las condiciones indicadas para la conificación establecida para la Tasa al buque operadora en el Puerto de Sevilla, presentadas con grandes líquidos y sólidos (excepto chatarra),												
A partir de la 1ª escalada												
20%												
A partir de la 1 h												
40%												

Condiciones generales de aplicación.
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

Estas bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros y toneladas operativas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación para el tráfico dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Traños no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), "unitàndula marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el volumen conjunto del tráfico de embarque/desembarque de chatarra y de productos siderúrgicos por cada cliente final (grupo de empresas).

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
Entre 50.000 y 200.000 t.	5%	a)
Entre 200.001 y 500.000 t.	10%	a)
Entre 500.001 y 1.000.000 t.	15%	a)
Más de 1.000.000 t.	20%	b)

Condiciones específicas de aplicación

- Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado del tramo a las unidades comprendidas en el mismo (> 1000000 t), operadas en cada año natural apartir de la entrada en vigor.

Tabla 2. Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores y Utiles) llenos y vacíos transportados en buques. Conteo Ro-Ro y Portacontenedores. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Tráfico anual (Teus y Utis llenos y vacíos)	Bonificación	Condición Específica
Entre 1 y 120.000 (Teus + Utis)	20%	a)
Entre 120.001 y 150.000 (Teus + Utis)	30%	a)
Entre 150.001 y 180.000 (Teus + Utis)	35%	a)
Más de 180.000 (Teus + Utis)	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

- Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades contadas en las mismas y a las demás Tns que les sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

Tabla 3. Cerasales y sus harinas, piensos y fráctales sólidos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de operaciones de desembarque de cereales y sus harinas, piensos y fráctales por cada cliente entendiendo por éste al receptor identificado como consignatario de la mercancía en el documento de embarque. El cliente deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Sevilla el momento en que se sobrepase el tráfico en lo que se aplicaría sobre el total de las Tns movidas.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
A partir de 1 Tn	20%	a)
Más de 100.000 Tn	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

- Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las Tns operadas desde la entrada en vigor.

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor
Buques Con-ro y Ro-ro que realizan tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera UTI	40%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades contenidas en las mismas y a las demás que les sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	TASA DE OCUPACIÓN %
Terminal Marítima de Contenedores	10%
Terminal Marítima de Vehículos	10%

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA
BONIFICACIONES 2022 (Art. 245.3) Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráficos y de los servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico y social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%	Desde el primer pasajero 40%
MERCANCÍA GENERAL	Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "roll on-bus" o "roll on-truck") en buques "roll-on" o "roll-off". Excluidos vehículos en régimen de mercancía	Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%	Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 b)
VEHICULOS	en régimen de mercancía	Más de 50 escala	40%	Más de 30.000 unidades	40%	Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con lo establecido en el artículo 245.3 b)
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	Sin concentrarizar.	Todo el capítulo 72	30%	Entre 20.000 y 30.000 unidades	30%	Se aplican las condiciones específicas a), b) y d). La bonificación a la T-1 se aplicará por cada servicio
Perfiles de hierro o acero sin taller		7216	Desde la primera escala	Más de 40.000 toneladas	25%	Se aplican las condiciones específicas a), b) y g).
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	Embarque desembarcue, incluidos tránsitos	4701 a 4707; 4801 a 4823;	40%	Desde la primera tonelada	40%	En el caso que las mercancías del código 7216 se aplique la bonificación indicada desde la primera tonelada las 100.000 m ³ la general en caso contrario. Se aplican las condiciones específicas a), b) y g).
ANIMALES VIVOS		0101 a 0106	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%
AGROALIMENTARIOS A GRANEL	Paja, fibra, setas de amapola, cancha, hilos de soja	1213, 1214, 2303, 2308		Más de 5.000 toneladas	30%	En todos los subpartidos de AGROALIMENTARIOS A GRANEL se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).
Guisantes torrijos, lino, certano, cebada, aveja, maíz, sorgo, habas de soja, torta de soja, torta de cordera, torta de grasa y panmiste	0713, 1001, 1022, 1003, 1004, 1006, 1007, 1201, 2304, 2306		Entre 100.000 y 120.000 m ³	15%		
FRUTA Y HORTALIZAS		0801 a 0810	Desde la primera escala	Más de 120.000 m ³	20%	
PRODUTOS PEYROQUÍMICOS (excluidos tránsitos)	Hidróxido sódico, Búardeno-lejero, Estero - Beneno, Dióxido de carbono, Oxido de propileno, Ácido acético-Acetato de vinilo-Acetato N-Butilo, Metacrilato, Acetato, Ámida, Línea Almet, Poli(VDI), Mezclas de una con Nitrito de Antonio	2315, 2901-2902, 2903-2904, 2909, 2910, 2915-2916, 2917, 2922, 2930, 3601-3909		Más de 100.000 toneladas	35%	Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).
Jet fuel A1		(2710-921)		Más de 140.000 toneladas	30%	Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).
Biocombustibles (excluidos tránsitos)		2207B, 3626		Entre 100.001 y 140.000 toneladas	20%	La bonificación se aplicará exclusivamente a la mercancía de importación y para el cálculo de los tránsitos solo se considerará la mercancía en importación.
Petroquímicos (grandes lujurias) en régimen de tránsito y transbordo	1501B, 1502B, 1503B, 1504B, 1505B, 1506B, 1507B, 1508B, 1509B, 1510B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1515B, 1516B, 1517B, 1518B, 2207B, 2208B, 2707 C01 2710A a 2711C 2801, 2824 de 2806 a 2815 2818, 2822 del 2801 a 2806 del 2805 a 2810 del 2805 a 2017 2021, 2022, 2925, 2929, 2930, 3811, 3812, 3814, 3923, 3926, 3907, 3909A ,3909B		Más de 10.000 toneladas	20%	Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).	
OTROS PRODUCTOS (Aerogeneradores y sus partes)		7308B, 8501B	Desde la 1 ^a escala	40%	Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y f).	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR EMBARCACIÓN						Se aplica la condición específica c).

MINERALES Y OTROS PRODUCTOS	2501, 2507, 2523C, 2517 2602, 2619, 2734, 2827, 2838A, 2846, 5102A, 3102C, 3105	Más de 80.000 toneladas	20%	
		Entre 10.000 y 60.000 toneladas	15%	Sí aplica las condiciones específicas a), d) y g) y columnaente a las toneladas manipuladas en el puerto de entrada o de salida marítima.
	2510, 3104B	Más de 102.000 lo seladas	40%	La bonificación contemplada a la partida 7113A, se aplicará a las mercancías descargadas y solo éstas serán las consideradas para el cálculo del tramo de bonificación (el tráfico lo marítimo).
		De 20.000 a 100.000 toneladas	20%	
	2713A	Más de 402.000 lo seladas	30%	
		De 500.000 a 1.300.000 toneladas	15%	
	2601A, 2610B, 2610C	De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas	20%	
		Más de 2.000.000 toneladas	30%	
	2921, 4004	De 5.000.1 a 10.000 toneladas	20%	
		Más de 10.000 toneladas	40%	Sí aplica la condición específica: Se aplicarán las tarifas de la mercancía sujeta a los impuestos de la "Iberia" y la "Sociedad" del muelle de Gáldar, y al apartado ferroviario del muelle de La Quinta.
INTERMODALIDAD FERROVIARIA		Dedica la 1ª tonelada / 1º TEU	40%	

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicaciones en el ejercicio 2022 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la de año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado al límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 20%, de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEL (Unidad de Transporte rodado de mercancías 1, plataforma para contenedores, vehículo fijo o articulado, semirremolque y remolque).

UT (Unidad de Transporte marítimo) y UT Marina Mercante. Incluidas en el anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2023, incluyan explícitamente la utilización preestada para instalaciones

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades comprendidas en el mismo a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley, iniciando la contabilización de las mercancías desde el inicio del ejercicio.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo tiene las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en este ítem se aplicará de forma sucesiva, multiplicativamente, si surgen el 40% de bonificación o la cuota de una misma tasa (que es mercancía) por el siguiente orden de precedencia.

1º Intermodalidad ferroviaria

2º Entrada/salida marítima y tráfico marítimo en servicio marítimo.

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificadas las trámites realizados y con la bonificación máxima según el tráfico alcanzado.

e) Las bonificaciones de este apartado no serán del aplicaciones en las operaciones que se realicen en terminales con ataque obligado en concesión.

f) Para cada código a cancelar, la bonificación únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías consideradas de forma expresa.

g) La bonificación y los tramos a considerar serán de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos mencionados.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje		
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	20%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	20%	A partir del primer pasajero	20%	

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: Valencia

BONIFICACIONES 2022 (ART.182).

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TASA DE OCUPACIÓN
Terminal marítima de contenedores con un tráfico de tránsito > 50%	10%
Terminal marítima de carga rodada en la que se disponga de superficie adicional de almacenamiento, con base en inversiones ejecutadas por el concesionario, mediante la construcción de almacenes o silos verticales, superior, en su conjunto, al 75% de la propia superficie objeto de concesión (*)	25%

La bonificación se aplicará exclusivamente a la tasa de ocupación de terrenos

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de esta ley

La condición de tráfico se refiere al año anterior a la aplicación de la bonificación

(*) Esta bonificación no será de aplicación cuando el concesionario se beneficié de la bonificación considerada conforme al Artículo 181-3) del TRLPMM

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico social

CONDICIONES DE ANEXO CON ESPECIFICACIONES*						
TRAMOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, INERTIARDO O ESTRAÍTICOS*	CODIGO MARINERO	TASA DEL TRÁMITE	TASA DE LA MERCANCÍA	VALOR	TASA DE PAGO	VALOR
Servicios marítimos con buques con Ro. Puerto de Sagunto	Hasta 25 escalas	Vaber				
	Entre 26 y 51 escalas	1,5%				
	Más de 51 escalas	2,0%				
Servicios marítimos buques con Ro. Puerto de Sagunto	Hasta 25 escalas	3,0%				
	Entre 26 y 51 escalas					
	Más de 51 escalas					
Trafico de contenedores. Puerto de Sagunto	Hasta 25 escalas	2,0%				
	Entre 26 y 51 escalas					
	Más de 51 escalas					
Contenedores vacíos (excluido zarrate marítimo).	Hasta 25 escalas	3,0%				
	Entre 26 y 51 escalas					
	Más de 51 escalas					
Crossers	Hasta 25 escalas	4,0%				
	Entre el primer pasaje					
	Más de 1.000 EUU. Iberia					
	Dede 1.001 EUU. Iberia	20%				
VEHICULOS NUEVOS: Conexión a la red marítima. Incremento de servicio marítimo y concertación de cargas	Desde la primera escala	4,0%				
	Desde el primer pasaje					
	Más de 15 escalas	3,5%				
VEHICULOS NUEVOS: Conexión a la red marítima. Incremento de servicio marítimo y concertación de cargas. Puerto de Sagunto	Desde la primera escala	4,0%				
	Desde el primer pasaje					
	Más de 15 escalas	3,5%				
Concentrado marítimo de servicios de TM-D: creación de nuevos servicios marítimos regulares	Desde la primera escala	4,0%				
	Desde el primer pasaje					
	Más de 15 escalas	3,5%				
Concentrado en el cargo. Servicio marítimo de tráfico Ro-Ro en el Puerto de Gavira	Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/día					
	Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/día					
	Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/día					
	Más de 40.000 pasajeros/día					
Concentrado en el cargo. Servicio marítimo de tráfico exterior a la UII	Entre 35.000 y 125.000 pasajeros/día					
	Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/día					
	Entre 175.001 y 25.000 pasajeros/día					
	Más de 25.000 pasajeros/día					
Concentrado en el cargo de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UII	Entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5%				
	entre 60.001 y 7.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	25%				
	entre 7.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%				
	entre 90.001 unidades y 150.000 unidades	25%				
Concentrado en el cargo. Servicio marítimo de tráfico Ro-Ro (excluidos los servicios marítimos tipo Ro-Rox)	entre 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	30%				
	mas de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	40%				

- Condiciones de galdanamiento:**

 - 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 2.3 aplica en el ejercicio 2021 y en esta Autoridad Portuaria no podrá superar al 23 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque del paisaje y de mercancías en el ejercicio 2020.
 - 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximopara ejercicios posteriores.
 - 3.- En ningún caso se superará el 20% de bonificación sobre el servicio a un armazón (buque o mercancía a palet) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sencilla, prioritario o pasajero.
 - 4.- Los tráficos servicios se contabilizan forma acumulativa durante el año natural.
 - 5.- Tránsito no contemplado. Ok de buque.
 - 6.- Se aplican por igual a todos y cada uno de los vuelos, trayectos, itinerarios y paquetes dentro de cada tráfico servicios multimodales, puestero o estratégico, en los tránsitos y condiciones señaladas.
 - 7.- Se aplican por igual a todos y cada uno de los vuelos, trayectos, itinerarios y paquetes dentro de cada tráfico o servicio a armazón sencilla, prioritario o estratégico, en los tránsitos y condiciones señaladas.
 - 8.- Estas bonificaciones serán aplicadas en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen sistemas administrativos en régimen de conocimiento indirecto que, en la actualidad, se encuentren en funcionamiento en Valencia.
 - 9.- Para la aplicación de la cuota-fuente se consideran como cruciales para su utilización las condiciones previstas en las bonificaciones no concedidas para instalaciones para la utilización de las aulas de los tránsitos de uso administrativo.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	20%		

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de Valencia

BONIFICACIONES 2022 ART 245.4. Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.			
PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA D-200% : Bonificación máxima 60%			
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS			
Tasa del buque			Tasa de la mercancía
Códigos arancelarios	Tramo	Valor	Tramo
Servicios náuticos de linea regular de contenedores. Puerto de Valencia	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación		Ver tabla 1 de la mercancía
CONTENEDORES Transito marítimo Carga y descarga por elevación ("lift on/lift off"). Puerto de Valencia			Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
Contenedores. Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de a escala transoceánica.	Clasificación de acuerdo a la condición	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera de ámbito del transporte marítimo de costa distinta, tal y como se define en el TIR-MH, con la excepción de aquellas que tienen impacto sobre la navegación de Canal de Suez y las escalas en puertos insulares. Por condiciones técnicas asociadas a la navegación de Canal de Suez y las escalas en puertos insulares.

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2022.
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma个别al via durante el año natural.
- 3.- Trámites no contemplados: 3% de bonificación
- 4.- Se aplican por igual a cada sujetos pasivo dentro de cada tráfico o servicio mantenidos en los trámites y condiciones referidos.
- 5.- "Transito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TIR-MH, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilizan instalaciones en régimen de concesión adinerada que en la entrada en vigor de la Ley 43/2003, hubieran optado por la aplicación de las capítulas de las bases de utilización previstas para instalaciones no concursadas con las bonificaciones previstas en su título correspondiente.

**TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo
Puerto de Valencia**

a) **Por cumplimiento de tráfico mínimo:**

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)

Escala	Tráfico mínimo exigido 2022		Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
	0	Millones GTs		
75 a 100	0	1,5 a 1,99	5	
101 a 199	0	2 a 4,99	10	
200 a 499	0	5 a 9,99	20	
500 a 999	0	10 a 24,99	25	
1000	0		25	30

b) **Por fidelización:**

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.022, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2.022. En el caso de que el tráfico aportado en 2022 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (*)

c) **Por incremento de tráfico:**

A los incrementos de tráfico habidos en 2022 sobre 2021, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2022, se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación. (*)

Escala	Tráfico alcanzado en 2022		Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2022 vs 2021
	0	Millones GTs		
75 a 100	0	1,5 a 1,99		40
101 a 199	0	2 a 4,99		45
200 a 499	0	5 a 9,99		50
500 a 999	0	10 a 24,99		55
1000	0			60

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquél más ventajoso para los intereses del operador.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES PARA CONTENEDORES llenos en tránsito marítimo**Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"), Puerto de Valencia****a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:**

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Traffic minimum required full containers (Teus)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999	5
15.000 - 24.999	10
25.000 - 49.999	15
50.000 - 400.000	20
Superior a 400.000	25

b) Por fidelización:

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.022, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2.022. En el caso de que el tráfico aportado en 2022 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2022 sobre 2021 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2022 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs

Por incremento tráfico 2022 vs 2021	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Mas 20%	60%

Autoridad Portuaria de: VIGO**BONIFICACIONES 2022 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores	30%



Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2022. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entradas/balida marítima y tráfico marítimo, en servicio marítimo regular: Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "roll-on-roll-off")						
Buques portacontenedores		Más de 10 escalas	30%			Se aplica la condición específica a)
Connectividad marítima. Mejoría tiempo de tránsito en escala oceanica.				Más de 1.000 TEUs	15%	Se aplica la condición específica a). Se aplica a todo el tráfico containerizado perteneciente a un servicio marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
Madera elaborada	4408 a 4413			Más de 1.000 TEUs	30%	Se aplica la condición específica a).
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8708			Más de 1.000 TEUs	30%	Se aplica para las unidades containerizadas en tráfico lo-lo y por volumen de tráfico por decirte. Solamente cara las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada
Fritas	801 a 814			Más de 1.000 TEUs	30%	
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rociadura "roll on-roll off" o "roll-on-roll-off". Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 200 escalas	30%	Más de 20.000 UTIs	30%	Se aplica la condición específica a). Se aplicará la bonificación a la tasa del buque en esca las pertenecientes a servicios marítimos que tengan superado los 5.000 UTIs/año.
Entre 101 y 200 escalas		Entre 10.001 y 20.000 UTIs	20%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%	Se aplica para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el art. 245.3 bis
Entre 50 y 100 escalas		Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%			
Connectividad marítima. Mejoría tiempo de tránsito en escala oceanica.		Más de 12 escalas	15%			Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL						Se aplica a todos los buques de mercancía general convencional pertenecientes a un servicio marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMCD
PRODUCTOS LAMINADOS Y BARRAS DE HIERRO O ACERO en convencional	7206A, 7209A, 7214, 7225, 7226			Más de 75.000 t.	25%	Se aplica la condición específica a).
Aluminio en convencional	7601 a 7604			Entre 50.001 y 75.000 t.	20%	Se aplica para mercancía no containerizada.
Entre 20.001 y 30.000 t.		Entre 25.000 y 50.000 t.	15%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 4501B			Más de 50.001 t.	40%	Se aplica la condición específica a).
Entre 30.001 y 50.000 t.		Entre 30.001 y 50.000 t.	30%			
Entre 20.001 y 30.000 t.		Entre 20.001 y 30.000 t.	20%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 68091, 6802			Entre 10.000 y 20.000 t.	10%	Se aplica la condición específica a).
BLICUOS O ARTEFACTOS FLUENTES CON ESCALA DE AVITALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%	Más de 15.001 t.	40%	Se aplica para mercancía no containerizada.
				Entre 10.001 y 15.000 t.	25%	
				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%	
				Más de 150.000 t.	40%	Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.000 y 150.000 t.	30%	Se aplicará a bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de destino, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación a nivel conjunta de las tasas del buque, de pasaje y de mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación

anual conjunta de las tasas de buque, de pasaje y de mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esa cifra.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total anual o para el ejercicio.

En ningún caso se aplicará al 40% de bonificado a la cible de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cible de la tasa correspondiente.

Tramos no comprendidos: 0% de bonificación.

UTU ("Twenty Equivalent Units"), unidad de transporte rodado o mercancías (plataforma para contenedores, vehículo fijo o articulado semirremolque y remolque).

En la presente tabla las bonificaciones por el tráfico sobre mercancías y pasajeros con destino a las Islas Baleares y Ceuta se consideran como "tráfico marítimo".

En la presente tabla las bonificaciones por el tráfico sobre mercancías y pasajeros con destino a las Islas Baleares y Ceuta se consideran como "tráfico marítimo".

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica a las escalas y pasajeros ofrecidos a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

b) Se aplica a las escalas y pasajeros ofrecidos a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Traficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%				

Condiciones de aplicación:

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2022 (ART.182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores y mercancía general	30%

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico e social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa de buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
			Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	A partir de la 1ª escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%	
MADERAS, Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4406						Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entradas/salidas marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	D de 20 escalas en adelante Entre 10 a 19 escalas	35% 10%	De 125.000 t en adelante Entre 110.000 y 124.999 t. Entre 90.000 y 109.999 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)
ALUMINIO. Sin contenerizar	7601		Entre 70.000 a 89.999 t.	15%			Se aplica la condición específica a)
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0303A, 0303B, 0303A, 0306, 0307	D de 10 escalas en adelante	De 56.000 TEUs en adelante Entre 30.000 a 55.999 TEUs Entre 10.000 a 29.999 TEUs	30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a)
CUARZO. Sin contenerizar	2506		De 40.000 t en adelante	25%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701, 4702, 4703, 4704, 4705		Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			Se aplica la condición específica a)
UREA. Sin contenerizar	3102C		De 10.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
			De 40.000 t en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
			De 10.000 t en adelante	10%			Se aplica la condición específica a)
			De 80.000 t en adelante	5%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019, sea inferior a la del año 2019, se tomará ésta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados. 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada puerto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en el año 2022.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2022 (ART 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.